



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO LXXXIII Número Extraordinario 37 Los Teques, 02 de Febrero 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 4.- *En la Gaceta Municipal se publicarán:*

- a) Las Actas de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal.*
- b) Las Ordenanzas y los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, una vez promulgados por el Alcalde.*
- c) Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde.*
- d) El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Extraordinarias, Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por la Cámara.*
- e) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el Informe de la Ejecución Fiscal y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y la Hacienda Municipal y demás Estados Financieros del Municipio.*
- f) Los avisos y notificaciones de la Cámara Municipal, de la Alcaldía y demás Unidades Organizativas del Ayuntamiento.*
- g) Cualesquiera otras publicaciones que la Cámara Municipal o la Alcaldía consideren conveniente.*

NUMERO EXTRAORDINARIO

SUMARIO

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS O DE ÍNDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE
GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE
GUAICAIPURO**

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O
DE ÍNDOLE
SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
DE
GUAICAIPURO DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MIRANDA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza que se presenta ante el ilustre Cuerpo Edilicio, tiene como objeto, de conformidad con el artículo 316 de nuestro texto fundamental, orientar todo el esfuerzo para procurar por medio del sistema tributario municipal, la justa distribución de las cargas públicas, según las capacidades económicas de los contribuyentes, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía, en aras de elevar el nivel de vida de todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestro Municipio, en el entendido que la misma representa la columna vertebral de las distintas normativas que conforman el marco legal de Guaicaipuro, siendo concebida como un instrumento que estimula el ejercicio de las actividades económicas, con un criterio de armonización, que permite entre otras cosas, desarrollarse fácilmente en el ámbito económico. Es importante resaltar que se busca trabajar de manera integral las distintas políticas tributarias, entendiendo la necesidad de promoción e incentivo de la actividad económica como tal. Por lo cual, se fija la prioridad de dinamizar los procesos y brindar un servicio de calidad, eficiente, amigable, que brinde además el debido acompañamiento, orientación y asistencia a los guaicaipureños, dentro de una gestión humanista, holística, que rompe paradigmas y que se adapta estratégicamente a los nuevos tiempos y

exigencias de nuestro Municipio. En tal sentido, es bueno destacar ese compromiso irrestricto del buen gobierno, que se ha trazado transversalmente entre otras cosas, brindar confianza y seguridad para quienes a diario invierten en él, creando fuentes de trabajo y fortaleciendo los distintos ejes de desarrollo económico de nuestra localidad, con total y absoluto apego a nuestra Constitución y al Plan de la Patria 2019-2025, el cual se ajusta a la realidad social y económica, teniendo como bandera el cumplimiento de la ley, el cual se complementa con ese objetivo maravilloso de querer otorgar el mejor trato y la respuesta oportuna, eficaz, transparente y responsable por todos y cada uno de nuestros servidores públicos, ante todas sus solicitudes. Por lo tanto, ésta Ordenanza se acoge a la necesidad de desarrollar procesos orientados hacia la celeridad y simplificación de trámites administrativos, así como facilitar los procesos de declaración y autoliquidación de los impuestos, dinamizando y optimizando el nivel de los servicios que a diario se prestan ante la Administración Tributaria Municipal, para todos y cada uno de nuestros contribuyentes.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO BOLIVARIANO DE
GUAICAIPURO**

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE
ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Finalidad

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por finalidad, dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios en cuanto a las facultades, atribuciones y limitaciones de carácter tributario.

Objeto

Artículo 2. La presente Ordenanza tiene por objeto crear y establecer el régimen regulatorio, impositivo y sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, por el ejercicio habitual, permanente, temporal, eventual o transitoria, de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que se realicen por cualquier medio en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

El impuesto previsto en esta Ordenanza se causa con independencia de que se reúnan los requisitos exigidos para el ejercicio de las actividades descritas en este artículo.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, quienes desempeñen las actividades a que se refiere esta Ordenanza por un lapso igual o superior de noventa (90) días continuos dentro del mismo año calendario, se considera que las ejercen en forma habitual y en consecuencia, quedan sujetas al pago de los impuestos y demás obligaciones en ella prevista.

Para el caso que las actividades económicas fueren ejercidas por menos del tiempo aquí establecido y no poseen establecimiento comercial en la jurisdicción del municipio, pero tampoco lo poseen en algún otro, o teniéndolo, no declaran y pagan el impuesto correspondiente en esa localidad, deberán solicitar la permisología pertinente en este municipio a los fines de la declaración y del pago del tributo que le

corresponda como comerciante eventual o transitorio en nuestra jurisdicción.

Ámbito

Artículo 3. El ejercicio habitual, permanente, temporal, eventual o transitorio de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda con fines de lucro.

Definición de Términos

Artículo 4. A los efectos de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos utilizados en la misma:

1. Actividad Económica: Toda actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar, cuyo propósito sea la obtención de lucro, utilidad, beneficio, rendimiento o alguna forma de beneficio material, mediante inversión de dinero, bienes, trabajo físico o intelectual, así como inversión de recursos físicos, materiales o humanos.

1.1 Actividad Económica de Industria: es toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar, ensamblar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

1.2 Actividad Económica de Comercio: es toda actividad que tenga por objeto la circulación y distribución de productos o bienes entre productores y consumidores, para la obtención de ganancia, lucro o remuneración, y cualesquiera otras derivadas de los actos de comercio, distintos a servicios en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.

1.3 Actividad Económica de Comercio al por Mayor: es toda actividad que tiene por finalidad

la distribución de productos o bienes entre productores o fabricantes y detallistas, o, la distribución de productos entre distribuidores y detallistas. A los fines de calificar una empresa de comercio al por mayor, la Administración Tributaria Municipal, tomará en cuenta, entre otros elementos:

- a. Cantidad de bienes o servicios que se están prestando.
- b. Prácticas usuales resultantes en el comercio, tales como, la asignación de códigos, número de trabajadores y trabajadoras, o forma de entrega de los bienes.
- c. Magnitud, ubicación y características del establecimiento en jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.
- d. Para determinar si un contribuyente tiene el carácter de empresa de comercio al por mayor se analizarán por los menos dos (2) períodos fiscales.

La empresa de comercio al por mayor no perderá su condición, si por el volumen de las ventas, algún consumidor final adquiere bienes o servicios, a menos, que esta práctica la haga permanente, se considerará permanente si realiza más de doce (12) ventas de este tipo, durante el ejercicio fiscal.

1.4 Actividad Económica de Comercio al por Menor: es toda actividad que tiene por finalidad la distribución de bienes o productos entre el detallista y el consumidor.

1.5 Actividad Económica de Comercio no Dependiente: es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la distribución, colocación y venta de bienes o productos en kioskos permitidos en la vía pública.

1.6 Actividad Económica de Comercio Ambulante: es toda actividad que ejerza una persona natural que tiene por finalidad la

venta que se efectúa fuera de un establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

En este sentido debe considerarse como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- a. Al comercio en mercados que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en lugares establecidos.
- b. El comercio en calles o avenidas, entendiéndose por tal, el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el apartado anterior.
- c. El comercio itinerante, en camiones o furgonetas.

Quedan expresamente excluidas como modalidades de la actividad de comercio ambulante:

- a. El comercio de mercados ocasionales, con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b. El comercio de objetos usados en rastros tradicionales, los puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c. La venta artesanal temporal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

La actividad económica de comercio no dependiente y la actividad económica de comercio ambulante se desarrollará mediante Ordenanza Especial, si así lo considera el Alcalde o Alcaldesa, teniendo en cuenta la normativa existente que regula el uso y control de los Bienes y Espacios del Dominio Público del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

1.7 Actividad Económica de Servicios: es toda actividad que comporte, principalmente, prestaciones de hacer, fuere que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas, telecomunicaciones y aseo urbano, entre otros, así como, la distribución de billetes de lotería y demás juegos de azar.

A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se considerarán servicios, los arrendamientos o cesiones de bienes incorporeales regulados en las leyes en materia de propiedad industrial, comercial, intelectual y los de transferencia tecnológica; los prestados bajo relación de dependencia y los servicios profesionales prestados por persona naturales o jurídicas.

1.8 Actividad Económica de Indole Similar: es toda actividad que busque la obtención de un beneficio material mediante la inversión de dinero, trabajo, bienes o recursos físicos, materiales o humanos o la actividad que por su naturaleza busque ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento especialmente en dinero, que por sus características no puede ser considerada de industria, comercio o servicios.

1.9 Actividad sin Fines de Lucro: Toda actividad cuyo beneficio económico obtenido es reinvertido al objeto de asistencia social u otro similar a ésta, y en el caso de que la actividad sea ejercida por una persona jurídica, el beneficio económico obtenido no es repartido entre los asociados o socios.

1.10 Actividades Económicas en Línea: Toda actividad económica ejercida a distancia, realizada a través de medios telefónicos, informáticos o electrónicos, que tenga por objeto la circulación, comercialización y distribución de productos, bienes y servicios entre productores, intermediarios y

consumidores, y que son ofrecidos por la publicidad realizada a través de los mismos medios telefónicos, informáticos o electrónicos, pudiendo el destinatario una vez realizada la compra, retirar el producto en el establecimiento comercial, o en su defecto le sea entregado a domicilio.

2. Administración Tributaria Municipal: Dependencia del Ejecutivo Municipal o servicio autónomo encargado del ejercicio de la potestad tributaria municipal.

3. Base de Datos: Conjunto de datos de un mismo contexto, almacenados y organizados en medios electrónicos, de manera sistemática para su consulta o tratamiento posterior.

4. Dirección IP: Se refiere al conjunto de números que de manera lógica y organizada es asignado a la interfaz de comunicación en red de un dispositivo electrónico (computadora, teléfono móvil, televisor inteligente, tableta, entre otros), que utiliza el protocolo de Internet (IP, Internet Protocolo por sus siglas en inglés) que gobierna la conectividad global y que corresponde al nivel de red del modelo TCP/IP. La dirección IP es la "dirección digital única" de un dispositivo conectado a Internet. Esta matrícula digital constituye un dato personal que provee, entre otros aspectos, información acerca del dispositivo conectado, por ejemplo, el ámbito territorial desde donde el este se encuentra conectado a Internet.

5. Ejercicio Habitual de Actividad Económica: Frecuente desarrollo de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las actividades alcanzadas por el impuesto establecido en esta ordenanza, con prescindencia de la cantidad o monto obtenido por su ejercicio. La habitualidad está determinada por la naturaleza de la actividad que da lugar al nacimiento del hecho imponible.

6. Ejercicio Eventual o Transitorio de Actividad Económica: Aquellas que se realizan por su naturaleza, en un corto periodo menor a 90 días, en forma continuas o discontinuas,

independientemente que se realicen en instalaciones de estructuras permanentes, removibles, portátiles o desmontables.

7. Establecimiento: *Conjunto de elementos o recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos que operan en un espacio físico común y se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro. Se tendrán como establecimientos los locales temporales ubicados en las obras de construcción de edificaciones o urbanizaciones conforme a lo dispuesto en el ordenamiento urbanístico.*

8. Establecimiento Permanente: *es el conjunto de elementos o recursos materiales y humanos, vinculados por un espacio físico común, detentados por cualquier título legítimo y destinado a un fin económico lucrativo común, tales como una sucursal, oficina, fábrica, taller, instalación, almacén, tienda, obra en construcción, instalación o montaje, centro de actividades, bienes inmuebles ubicados en esta jurisdicción; el suministro de servicios a través de máquinas y otros elementos instalados en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, o por empleados o personal contratado para tal fin, las agencias, representaciones de mandantes ubicadas en el extranjero, sucursales y demás lugares de trabajo mediante los cuales se ejecute la actividad en jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.*

8.1 Establecimiento Distinto: *es el que pertenezca a personas distintas, aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad; el que ejerza un mismo ramo de la actividad y pertenece o está bajo la responsabilidad de una misma persona, aun estando en locales distintos o en inmuebles diferentes*

9. Impuesto: *El tributo que grava el ejercicio de las actividades económicas previstas en la presente ordenanza.*

10. Ingresos Brutos: *Todos los proventos y caudales que de manera regular, accidental o*

extraordinaria reciben las personas naturales o jurídicas, por el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales, de servicios y de índole similar, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlo en dinero o en especie, a las personas de quienes los ha recibido o un tercero y que no sean consecuencia de un préstamo o de un contrato semejante, ni provengan de actos de naturaleza esencialmente civil.

11. Intimación: *Es un procedimiento de cognición reducida, con carácter sumario, dispuesto en favor de quien tenga derechos crediticios que hacer valer, asistidos por una prueba escrita.*

12. Mínimo Tributario: *Es el monto mínimo que deberá pagar el contribuyente de conformidad al porcentaje indicado por la actividad económica ejercida por el contribuyente en el Clasificador de Actividades Económicas, cuando se cumplan las condiciones previstas en esta ordenanza.*

13. Moneda de Mayor Valor (MMV): *Es el tipo de cambio oficial de mayor valor que se cotice diariamente en el Banco Central de Venezuela, la cual se utilizará como Unidad de Cuenta para el cálculo dinámico, determinación y liquidación de los Tributos, Sanciones Municipales y demás accesorios, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, cobrando exclusivamente en su equivalente en Bolívares.*

14. Lucro: *Provecho, beneficio económico, utilidad, ingreso o ganancias obtenidas por el ejercicio de las actividades económicas reguladas por la presente ordenanza.*

15. Personas Jurídicas de Carácter Público: *Son aquellas que están constituidas por patrimonio público o mixto y que ejerzan actividades gravadas en esta ordenanza. Se reconocen entre estas los institutos autónomos y empresas del Estado.*

16. Resguardo Municipal Tributario: *Es la acción dirigida a impedir, investigar y perseguir*

los ilícitos tributarios y/o administrativos, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas establecidas en el ordenamiento legal municipal, el mismo será llevado a cabo por los distintos Organismos de Seguridad Ciudadana del Municipio y actuará a requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

17. Responsable: Son responsables aquellos sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa en esta ordenanza cumplir con las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

18. Servicios Digitales: Se refiere a la realización de cualquier actividad económica sujeta al pago del impuesto establecido en esta ordenanza, efectuado a través de medios digitales. Entre estos servicios se encuentran los servicios televisión o radio en línea, streaming de música y video, plataformas de comercio electrónico, así como el comercio electrónico propiamente, difusión de publicidad comercial por medios digitales, servicios de pago a través de medios digitales y otros servicios catalogados como fintech, entre otros.

19. Servicios Habilitados: Comprende la prestación de servicios en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de trabajo, o en lugares distintos a los usados por las dependencias municipales de manera habitual, para la prestación de esos servicios.

20. Sistema Telemático del Municipio: Servicios y aplicaciones orientados a gestionar los servicios provistos por el Gobierno Municipal que facilitan el intercambio de información por medio de las telecomunicaciones.

21. Sistema Telemático Tributario: Sistema telemático del municipio destinados a las áreas tributarias del Gobierno Municipal, regido por la Administración Tributaria Municipal.

22. Solvencia: Certificado electrónico o impreso emitido por la Administración Tributaria Municipal, donde se hace constar que el

contribuyente no tiene deudas impositivas al momento de expedirse tal certificación.

Principios de las Relaciones Fiscales

Artículo 5. Las relaciones fiscales entre el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda y sus contribuyentes estarán regidas por los principios de legalidad, potestad sancionatoria, integridad territorial, autonomía, armonización, coordinación, cooperación, solidaridad interterritorial, seguridad tecnológica, subsidiaridad, buena fe, capacidad contributiva, eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad y seguridad jurídica y cumplirán con estos principios, parámetros y limitaciones que se prevén en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, o que se establezcan mediante acuerdos entre los municipios.

Supletoriedad del Código Orgánico Tributario

Artículo 6. El Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, aplicará en materia tributaria municipal sólo cuando no esté expresamente regulada dicha materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, en esta Ordenanza, o cualquier otra que guarde relación con lo previsto en el objeto de la misma.

Del Órgano Responsable

Artículo 7. La Administración Tributaria Municipal, es el órgano municipal responsable de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, así

como a toda norma que establezcan los Organos Nacionales con competencia en materia de politicas cambiarias aplicables a los tributos municipales, sanciones y demás accesorios, inherentes al ejercer actividades económicas.

Derechos de los Contribuyentes o Responsables

Artículo 8. *Se considera contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, a toda persona natural o persona jurídica que ejerza de manera habitual, permanente, temporal, eventual o transitoria en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, los mismos tienen los siguientes derechos:*

- 1. A recibir un trato respetuoso y no arbitrario ni discriminatorio para realizar los trámites referidos a la obligación tributaria del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, o cualquiera otra.*
- 2. A la atención personalizada como contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.*
- 3. A dirigir peticiones referidas a los trámites del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- “web”, redes sociales, correos electrónicos), quedando obligado la Administración Tributaria Municipal, a responder y resolver las mismas de igual forma que si se realizan por los medios tradicionales.*
- 4. A recibir notificaciones de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, por medios electrónicos en los términos y*

condiciones establecidas en la ley que rige la materia de mensajes de datos y firmas electrónicas.

- 5. A acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten, en qué estado se encuentran, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público, uso de las tecnologías de información (portal fiscal- “web”, redes sociales, correos electrónicos).*
- 6. A utilizar y presentar ante la Administración Tributaria Municipal y demás órganos y entes de la administración pública, personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio de conformidad a la ley de infogobierno y la normativa aplicable.*
- 7. A obtener copia de los documentos electrónicos mediante descarga gratuita en formato electrónico “pdf” (Formato de Documentos Portátiles), disponible en el portal fiscal.*
- 8. A copias impresas de los documentos electrónicos, cuando la Ley exija que un documento deba ser presentado en formato impreso y se encuentre en formato electrónico, tal requisito queda satisfecho cuando éste se presente en formato impreso y contenga un código unívoco que lo identifica y permite su recuperación en el repositorio digital institucional del Municipio, de conformidad con la normativa que rige la materia.*

Deberes de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 9. *La Administración Tributaria Municipal, proporcionará asistencia a todo contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que como persona natural o persona jurídica ejerza de manera*

habitual, permanente, temporal, eventual o transitoria en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, cualquier actividad lucrativa de carácter independiente, aun cuando dicha actividad se realice sin la previa obtención de licencia, sin menoscabo de las sanciones que por esa razón le sean aplicables, en tal sentido deberá:

1. Aplicar las Ordenanzas, Decretos Reglamentarios y demás instrumentos jurídicos municipales relacionados con dichos impuestos, utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible, mediante el uso del Sistema Telemático Tributario y de las Redes Sociales creadas para tal fin.

2. Mantener el personal competente e idóneo en materia de la administración tributaria tecnológica en la sede municipal, lugares de pago y de atención al contribuyente virtual, así como en la comunicación e información, a través de medios electrónicos (redes sociales y “chat” en línea), que se ocuparán de orientar y auxiliar de manera personalizada y virtual a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, referidas al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar.

3. Elaborar en el Sistema Telemático Tributario, dispuesto para tal fin, los formularios electrónicos de las solicitudes, autorizaciones y medios de declaración mensual anticipada y declaración definitiva anual, previstos en los trámites y procedimientos tributarios de esta Ordenanza, así como sus respectivos Decretos Reglamentarios; distribuirlos oportunamente por el Sistema Telemático Tributario mediante correo electrónico y las redes sociales creadas para tal fin, informando las fechas, lugares de presentación e instrucciones para suministrar la información requerida electrónicamente.

4. Señalar con precisión, en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes o responsables las instrucciones para acceder al sistema telemático tributario, la forma de cargar la información de los documentos electrónicos,

datos e informaciones automatizadas o en formato “pdf”, solicitadas para suministrar la información requerida electrónicamente.

5. Difundir los recursos y medios de defensa que pueden hacerse valer contra los actos emanados por la Administración Tributaria Municipal, referidos al impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar mediante el Sistema Telemático Tributario y las Redes Sociales creadas para tal fin.

6. Efectuar en distintas partes de la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, reuniones de información, así como divulgar por el Sistema Telemático Tributario y Redes Sociales creadas para tal fin, especialmente cuando se modifique la presente Ordenanza o sus Decretos Reglamentarios, y durante los períodos de presentación de la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual y la prórroga de éstas, según lo previsto en esta Ordenanza.

7. Publicar en el Sistema Telemático Tributario e informar mediante las redes sociales creadas para tal fin, al contribuyente o responsables sobre otras ordenanzas tributarias que incidan en el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

8. Recibir y procesar las declaraciones, liquidaciones y pagos efectuados por los contribuyentes o responsables del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; así como las obligaciones pecuniarias (multas) y cualquier clase de obligación de esta naturaleza del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; haciendo uso de las tecnologías de información (portal fiscal- “web”, redes sociales, correos electrónicos).

Certificado Electrónico de Envío y Recepción de Documentos

Artículo 10. *La Administración Tributaria Municipal, recibirá por medios electrónicos todas las solicitudes, declaraciones, comprobantes de pago, consultas, recursos y otros trámites habilitados por el Sistema Telemático Tributario y deberá entregar por la misma vía un certificado electrónico que especifique la documentación enviada y la fecha de recepción, la cual será considerada como fecha de inicio del procedimiento de que se trate.*

En todos los casos, se prescindirá de la firma autógrafa del contribuyente o responsable, para ello la Administración Tributaria Municipal, establecerá los medios y procedimientos de autenticación electrónica de los contribuyentes o responsables de conformidad al ordenamiento jurídico en materia de infogobierno y de mensajes de datos y firmas electrónicas.

Del Concurso y Denuncias de Ilícitos Tributarios Municipales

Artículo 11. *Todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, del Estado Bolivariano de Miranda y de los municipios que lo conforman, los jueces, notarios y registradores, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la inspección, fiscalización, recaudación, administración y resguardo de los ingresos municipales, a través del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento que puedan constituir ilícitos tributarios contra la Hacienda Pública del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, según lo previsto en esta Ordenanza y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.*

Capítulo II

DEL SISTEMA TELEMÁTICO TRIBUTARIO

Disponibilidad, Eficacia y Uso

Disponibilidad

Artículo 12. *Los procedimientos, trámites, estipulaciones y actuaciones señaladas en esta ordenanza podrán ser efectuados a través del Sistema Telemático Tributario, y tendrán la misma validez que los efectuados de forma física, de conformidad con lo establecido en las leyes que regulan la certificación digital de datos, documentos y firmas, la administración pública y la simplificación de los trámites administrativos ante esta última, así como los protocolos de adopción de tecnologías telemáticas de expedición, tratamiento y verificación de documentos digitales de que disponga el municipio.*

Eficacia Jurídica

Artículo 13. *Los documentos consignados en digital por los interesados a la Administración Tributaria Municipal a través del Sistema Telemático Tributario, tendrán plena validez y eficacia jurídica, una vez que el municipio los confronte positivamente con sus originales o copias fotostáticas certificadas, o mediante el uso de tecnologías disponibles dispuestas por el municipio para verificar la autenticidad de tales documentos, y les expida la correspondiente certificación de conformidad.*

La confrontación a la que hace referencia este artículo será innecesaria y se entenderán como válidos y con plena eficacia jurídica, cuando estos hayan sido expedidos por una autoridad de la República o por los interesados o sus autorizados, mediante el uso de certificados electrónicos digitales provistas por proveedores de este servicio autorizados por el Estado.

Uso del Sistema Telemático Tributario por parte de

Los Sujetos de la Obligación Tributaria

Artículo 14. *Las actuaciones de los contribuyentes y funcionarios públicos de la Administración*

Tributaria realizadas a través del Sistema Telemático Tributario, en atención a lo dispuesto en esta ordenanza, que generen datos, su procesamiento y almacenamiento, así como los documentos digitales generados como consecuencia de estos datos, se entenderán como realizados o provistos por estos y tendrán plena validez y eficacia jurídica para el municipio y ante terceros.

Notificaciones y Comunicación Digital

Artículo 15. *Las notificaciones o cualquier otro tipo de comunicación digital, y sus anexos, emitidos a los contribuyentes como consecuencia de procedimientos administrativos o sancionatorios llevados por la Administración Tributaria Municipal, requerirán para su reconocimiento, validez y eficacia jurídica, que estos sean emitidos a través del Sistema Telemático Tributario, estén disponibles en este, y sean notificados a los contribuyentes a través de direcciones de correo oficiales del Municipio y remitidas a las direcciones de correo electrónico acordadas por los contribuyentes para la recepción de notificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. Lo dispuesto en este artículo aplicará de igual manera para las constancias, certificaciones, licencias, permisos, pronunciamientos, así como otras autorizaciones, todos expedidos en forma digital, que deban ser emitidos por la autoridad de la Administración Tributaria Municipal en virtud de lo dispuesto en esta ordenanza.*

De las Direcciones Electrónicas

Artículo 16. *Las direcciones electrónicas de notificación para los contribuyentes serán aquellas que los mismos voluntariamente declaren en los formularios digitales de registro de contribuyentes, en el Sistema Telemático Tributario.*

Cuentas de Usuarios

Artículo 17. *Los trámites y actuaciones de los contribuyentes por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de sus*

obligaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza, que puedan ser llevados a través del Sistema Telemático Tributario, serán efectuados mediante el uso de cuentas de usuarios otorgadas a personas naturales propias del contribuyente o autorizadas por éste, debidamente validadas y acreditadas por el municipio. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, los trámites y actuaciones efectuados mediante estas cuentas de usuarios de personas naturales propias o autorizadas, se entenderán como realizados por los contribuyentes y así será reconocido por el municipio y ante terceros.

Interposición del Recurso a través del Sistema Telemático Tributario

Artículo 18. *Los contribuyentes podrán interponer recursos administrativos por ante la Administración Tributaria Municipal como consecuencia de las actuaciones de este último en aplicación de esta ordenanza, a través del Sistema Telemático Tributario. En virtud de esta disposición se atenderá lo establecido en los artículos 10 y 16 de este capítulo, teniéndose como fecha y hora de recepción de los recursos o cualquiera de sus actuaciones, la fecha y hora en que hayan sido recibidos a través del Sistema Telemático Tributario.*

En caso de que por razones de fuerza mayor no estuviese disponible el Sistema Telemático Tributario, los contribuyentes podrán interponer sus recursos administrativos, así como consignar sus anexos, mediante el uso de las cuentas de correo electrónico que hayan acordado ante el Municipio como sus cuentas de correo electrónico para notificaciones, y dirigidos tales recursos a las cuentas de correo electrónico oficiales que la Administración Tributaria Municipal hubiese aprobado para la recepción de recurso administrativos de forma digital. Se tendrá como fecha y hora de recepción de estos recursos, la fecha y hora en que la Administración Tributaria Municipal confirmase la recepción de los correos electrónicos de tales recursos.

Plazos para Consignar Documentos Originales

Artículo 19. *La Administración Tributaria Municipal establecerá los plazos en que el contribuyente deberá consignar los originales de los recursos administrativos ejercidos mediante el uso de correos electrónicos y no a través del Sistema Telemático Tributario.*

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS Y LA OBTENCION DE LA LICENCIA, AUTORIZACION O PERMISO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

Capítulo I

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Definición del Registro de Contribuyentes

Artículo 20. *El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, es el subconjunto de datos del registro de sujetos del municipio que constituyen una unidad significativa de información tratada digitalmente mediante el uso de soportes electrónicos, y que proporcionan información de identificación legal, tributaria, de domicilio y contacto, entre otras, de las personas naturales, personas jurídicas, de derecho público o privado, u organizaciones de cualquier naturaleza, que constituyan una unidad económica, que han efectuado, efectúan y podrían efectuar, de forma habitual, permanente, temporal, eventual o transitorio, actividades económicas de industria, comercio, servicios o de*

índole similar, en o desde la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

Conformación

Artículo 21. *El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, estará conformado en principio por el registro de contribuyentes de la base de datos del Sistema Telemático Tributario de la alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda y los registros digitales de la misma naturaleza y con el mismo propósito, así como sus documentos digitales, procesados o no mediante firmas digitales, y tratados individualmente, que sean incorporados progresivamente al Sistema Telemático Tributario, con el fin de atender las disposiciones de la presente ordenanza.*

Para su elaboración, se deben tener en cuenta las especificaciones contenidas en los expedientes de las Licencias de Actividades Económicas, Autorizaciones o Permisos otorgados, así como los contenidos en las solicitudes de las mismas o cualquier otra información que se recabe para tal fin. Aquellas personas que realicen actividades sin haber obtenido previamente la Licencia, Autorización o Permiso, deben suministrar la información respectiva conforme al formulario que a tal efecto disponga la Administración Tributaria Municipal.

Objetivo

Artículo 22. *El Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda tendrá por objetivos los siguientes:*

1. *Determinar el número de contribuyentes, su ubicación, el número de la Licencia de Actividades Económicas, Autorización o Permiso correspondiente, número catastral, datos acerca de la habitabilidad y conformidad de uso, y otras características de los mismos.*
2. *Controlar los derechos pendientes a favor del Fisco Municipal por concepto del impuesto regulado en la presente ordenanza, y de multas, intereses y recargos aplicados, conforme a la misma, así como el cumplimiento de sus obligaciones respecto de otros tributos y tasas administrativas municipales.*
3. *Identificar los contribuyentes que por cualquier causa hayan cesado en el ejercicio de sus actividades o las hubieren modificado y la de los contribuyentes o responsables que hayan dejado pendientes de pago el impuesto y sus accesorios.*
4. *Proveer información tributaria, financiera, presupuestaria, demográfica, estadística, y de cualquiera otra naturaleza, necesaria para la consecución del objeto de la presente ordenanza y del resto del ordenamiento jurídico municipal.*
5. *Agilizar los Servicios al Contribuyente.*
6. *Aplicación de Inteligencia Fiscal de Alto Nivel; entendiéndose como tal, la actividad de recopilar información a los fines de evitar la evasión y elusión fiscal, mediante la aplicación de análisis de datos estadísticos y situacionales, permitiendo cruces de información de los resultados en tiempo real.*
7. *Intercambio de información con entes u órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal: a los fines de sincerar la data y evitar la doble o múltiple imposición.*

Organización

Artículo 23. *El registro de contribuyentes se organizará de modo que contenga al menos la siguiente información:*

1. *Número del registro de información fiscal, así como la fecha de su expedición y de vencimiento.*
2. *Cédula de identidad, así como nombres y apellidos, y domicilio, en caso de tratarse de personas naturales.*
3. *Denominación social, capital social, domicilio fiscal, domicilio para notificaciones, accionistas, directores, responsables, administradores, así como cualquier otro elemento de interés que pueda ser extraído de los documentos constitutivos estatuarios y actas de asambleas.*
4. *Dirección electrónica de contacto y para notificaciones, teléfonos, así como cualquier otro tipo de información que permita su contacto a través de medios digitales.*
5. *Listado de las actividades que explotará en correspondencia con sus estatutos, si este fuera el caso.*
6. *Relación de las declaraciones presentadas, los comprobantes de autodeterminación y autoliquidación que correspondiesen, así como los comprobantes de liquidación de ingresos comprobantes de pago respectivos.*
7. *Relación de las sanciones aplicadas y el estado de cada una de ellas.*
8. *Los documentos digitales que soporten la información contenida en el registro.*
9. *Cualquier otra información de interés para el municipio.*

Inscripción

Artículo 24. *La inscripción en el Registro de Contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios y de índole similar, es de carácter obligatorio y podrá ser efectuada de oficio, por instrucciones de la autoridad responsable de la Administración Tributaria Municipal, por los interesados en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, o de manera auto gestionada por estos últimos, a través del Sistema Telemático Tributario.*

La documentación de identidad de los interesados que hayan requerido su inscripción de manera

auto gestionada, así como los documentos digitales aportados a la Administración Tributaria Municipal para ser incorporados en el Sistema Telemático Tributario, deberán ser confrontados con sus originales por un funcionario competente del municipio, a los fines de su validación y reconocimiento legal.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, los registros auto gestionados, incorporados por los interesados al Sistema Telemático Tributario, así como los documentos digitales aportados por cualquier medio, no serán reconocidos por el municipio y los accesos a las prestaciones del Sistema Telemático Tributario se mantendrán restringidas con respecto a la información no validada, hasta tanto no se hayan satisfecho los extremos de reconocimiento dispuestos en el párrafo anterior.

Los funcionarios del municipio encargados de la verificación de la información de los sujetos contribuyentes o de los documentos digitales de estos, dejarán constancia de la validación y sus resultados, mediante el registro de la transacción de validación en el Sistema Telemático Tributario y la incorporación de su firma digital en esta transacción, cuando fuere posible.

La Administración Tributaria Municipal otorgará constancia digital o certificado electrónico de inscripción de los contribuyentes, o los interesados con cualidad para serlo, a través del Sistema Telemático Tributario.

La Administración Tributaria Municipal, podrá otorgar a todos los sujetos pasivos que se inscriban en el Registro de Contribuyentes del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda un número de identificación fiscal del Municipio, el cual contendrá el número de Registro de Información Fiscal (RIF), además de las especificaciones contenidas en las planillas o modelos de solicitud electrónica utilizados para obtener las Licencias de Actividades Económicas, Autorizaciones y Permisos y cualesquiera otros medios que el o la

Superintendente Tributario Municipal, considere necesarios o convenientes a tal fin.

Inscripción de Órganos y Entes Públicos en el Registro de Contribuyentes

Artículo 25. Los órganos y entes públicos deberán inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, en su condición de agente de retención o de percepción a fin de enterar el impuesto retenido o percibido.

Censo de Contribuyentes con Fines Tributarios

Artículo 26. La Administración Tributaria Municipal realizará con la periodicidad que considere un censo de contribuyentes y comparará sus resultados con el Registro Información de Contribuyentes vigente, para efectuar en este último los ajustes necesarios. Para completar y mantener actualizado dicho Registro, la Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales y utilizar la información catastral, los datos censales, las suscripción de servicio público y los registros de organismos oficiales.

Actualización

Artículo 27. El Registro de Contribuyentes se mantendrá permanentemente actualizado y en el mismo se incorporará inmediatamente, las modificaciones que se produzcan en la información y condiciones originales dadas en el otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, Autorización o Permiso.

La Administración Tributaria Municipal, desarrollará anualmente la formulación, programación, ejecución, seguimiento y control de un **Plan de Actualización Tributaria Municipal (ATM)**, del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, estructurado por fases, propiciando el aprovechamiento de tecnologías de información

y comunicación, así como la simplificación de trámites que apoyen la gestión institucional en materia tributaria, dicho plan y su inicio será establecido por el o la Superintendente Tributario Municipal, mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, divulgada Sistema Telemático Tributario y en la redes sociales creadas para tal fin.

A los fines previstos en este artículo, tanto los contribuyentes como los responsables de las licencias están obligados a comunicar a la Administración Tributaria Municipal cualquier modificación que pueda producirse en los datos de sus registros.

La Administración Tributaria Municipal garantizará que el Sistema Telemático Tributario efectúe aleatoriamente las operaciones necesarias para requerir de manera obligante a los funcionarios operadores de este, así como a los contribuyentes que operan con el mismo mediante el Sistema Telemático Tributario, que efectúen la actualización de la información sobre el registro de contribuyentes que se tratase.

La Administración Tributaria Municipal podrá realizar inspecciones fiscales permanentes y utilizar la información catastral, datos censales, suscripciones de servicios públicos, así como los registros de organismos oficiales, inclusive registros y notarías, para actualizar el registro de contribuyentes.

Desincorporación del Registro de Contribuyentes

Artículo 28. Los contribuyentes que se encuentren inscritos de forma activa en el Registro de Contribuyentes, están obligados a notificar del cese de la Actividad Económica por causa extraordinaria y sobrevenida, a través del Sistema Telemático Tributario dentro de los quince (15) días de ocurrida la eventualidad.

La desincorporación surte efecto a partir del momento que la Administración Tributaria

constate efectivamente, que el contribuyente no se encuentre ejerciendo la Actividad Económica en el Municipio y que además se encuentre solvente en las obligaciones tributarias.

Capítulo II

DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS

Sección I

De la Tasa por Trámites Administrativos de Carácter Tributario

Artículo 29. A través de la presente Ordenanza se crea la Tasa por Trámites Administrativos de Carácter Tributario en materia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, la cual se causa por los servicios administrativos de carácter tributario, emitido por la Administración Tributaria Municipal que autorice o deje constar una situación jurídica en el ámbito de sus competencias.

De la Cuantía, Pago y Trámites que Generan la Tasa

Artículo 30. El monto de la Tasa por Trámites Administrativos de Carácter Tributario se pagará en Bolívares al equivalente del tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicada por el Banco Central de Venezuela. La mencionada tasa será pagada por el Contribuyente o Responsable al momento de la solicitud del cualquier trámite a través del Sistema Telemático Tributario Municipal u otros.

La Tasa a que se refiere este artículo será causada por los trámites siguientes:

TASA POR TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL			
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar</i>			
Ítems	Tipo	Descripción	MMV
	LICENCIAS	Emisión de Certificado	(15)

1		<i>Electrónico de Licencia para el Ejercicio de Actividades Económicas</i>	
		<i>Emisión de Certificado por Mantenimiento de Licencia.</i>	(10)
		<i>Renovación del Certificado de Licencia</i>	(15)
		<i>Modificación, Traslado y/o traspaso de la Licencia.</i>	(8)
		<i>Tramitación de Suspensión, Desincorporación o Retiro de la Licencias o Autorizaciones.</i>	(8)
2	AUTORIZACIÓN O PERMISO	<i>Emisión del Certificado Electrónico para el Ejercicio Temporal o Eventual</i>	(15)
		<i>Renovación del Certificado Electrónico para el Ejercicio Temporal o Eventual</i>	(10)
		<i>Emisión del Certificado Electrónico para el Expendio de Bebidas Alcohólicas</i>	(15)
		<i>Renovación del Certificado Electrónico para el Expendio de Bebidas Alcohólicas</i>	(12)
		<i>Emisión de Certificado Electrónico para la Circulación, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas</i>	(15)

		<i>Renovación de Certificado Electrónico para la Circulación, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas</i>	(12)
--	--	--	------

3	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	<i>Emisión y Renovación de Certificado Electrónico de la Actualización Tributaria Municipal</i>	(3)
4	DECLARACIONES DE INGRESOS BRUTOS	<i>Emisión de Certificado Electrónico de Declaración Anticipada Mensual</i>	(2)
		<i>Emisión de Certificado Electrónico de Declaración Definitiva Anual</i>	
		<i>Emisión de Certificado Electrónico de Declaración Sustitutiva</i>	
5	SOLVENCIA	<i>Emisión de Certificado Electrónico de Solvencia</i>	(5)
6	CONSTANCIAS	<i>Emisión y Renovación de Certificado Electrónico de Constancia de No Contribuyente</i>	(3)
		<i>Emisión y Renovación de Constancia de Empresas Inactivas.</i>	(3)
		<i>Tramitación y Renovación de Exención y Exoneración de Impuestos Municipales</i>	(5)
		<i>Tramitación de Convenios de Pago, para todos los tributos</i>	(8)

índole similar, la cual se causa por el mantenimiento anual o semestral; cuando corresponda, de las licencias, autorizaciones o permisos otorgadas por la Administración Tributaria Municipal durante el tiempo de vigencia.

De la Cuantía y Pago de la Tasa

Artículo 32. El monto de la Tasa por Mantenimiento de Licencias o Autorizaciones en materia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar pagaderas al equivalente en bolívares es de quince (15) veces la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicada por el Banco Central de Venezuela y se pagará de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la presente ordenanza.

Sección III

De la Tasa Por Habilitación

Artículo 33. A través de la presente Ordenanza se crea la Tasa por Habilitación de Servicios, en materia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, la cual se causa por la prestación de los servicios de la Administración Tributaria Municipal en tiempos extraordinarios, fuera de las horas y días hábiles de labor o en lugares distintos a los dispuestos habitualmente para prestar los servicios por parte de esta dependencia municipal.

De la Cuantía y Pago de la Tasa

Artículo 34. El monto de la Tasa por Habilitación de Servicios en materia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar pagaderos al equivalente en bolívares según la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicada por el Banco Central de Venezuela. La mencionada tasa será generada en forma automática por el Sistema Telemático Tributario y

TASA POR HABILITACION DE TRAMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL (SERVICIOS HABILITADOS)			
<i>Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar</i>			
Ítems	Tipo	Descripción	MMV
1	LICENCIAS	<i>Emisión de Certificado Electrónico de Licencia por el Ejercicio de Actividades Económicas</i>	(80)
		<i>Emisión de Certificado por Mantenimiento de Licencia</i>	(50)
		<i>Renovación del Certificado de Licencia</i>	(70)
		<i>Modificación de la Licencia</i>	(40)
		<i>Tramitación de Suspensión, Desincorporación o Retiro de las Licencias o Autorizaciones.</i>	(30)
		<i>Emisión del Certificado Electrónico para el Ejercicio Temporal o Eventual</i>	(60)

Sección II

De la Tasa por Mantenimiento de Licencias o Autorizaciones

Para el Ejercicio de la Actividad Económica

Artículo 31. A través de la presente Ordenanza se crea la Tasa por Mantenimiento de Licencias o Autorizaciones en materia de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de

será pagada por el Contribuyente o Responsable previo a la realización del trámite o solicitud.

Capítulo III

DE LA OBTENCION DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO

Sección I

Del Ejercicio de la Actividad Económica

Artículo 35. *Para el ejercicio habitual, permanente, temporal, eventual o transitorio de actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado u organizaciones de cualquier naturaleza que constituyan una unidad económica, deberán solicitar y obtener previamente a su inicio, la respectiva Licencia, Autorización o Permiso. De igual forma deberán realizarlo quienes estando residenciados o residenciadas, domiciliados o domiciliadas en forma permanente en otros Municipios se dispongan a realizar en forma habitual actividades gravadas conforme a esta Ordenanza en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.*

Sección II

Del Ejercicio Eventual o Transitorio

Artículo 36. *Cuando se trate del ejercicio eventual o transitorio por parte de quienes no tengan sede o establecimiento en jurisdicción del Municipio y cuyas actividades consistan en la ejecución de obras o servicios en jurisdicción del mismo, a los fines de la obtención de la autorización para el inicio de actividades, el interesado o interesada debe notificar previamente y por escrito a la*

Administración Tributaria Municipal, la fecha en que iniciará la actividad, con indicación de la dirección donde ejercerá dicha actividad y el correspondiente lapso de duración. La referida notificación se anexará a los recaudos exigidos en esta Ordenanza para la obtención de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas, en el formulario destinado para tal fin, el cual debe adquirir el interesado o interesada en las oficinas que al efecto determine la Administración Tributaria Municipal o en su defecto descargado en el Sistema Telemático Tributario, en el cual se indican los datos exigidos en esta Ordenanza.

Sección III

De la Ejecución de Obras y de Prestación de Servicios

Artículo 37. *Las actividades de ejecución de obras y de prestación de servicios serán gravadas en la jurisdicción donde se ejecute la obra o se preste el servicio, siempre que el contratista permanezca en esa jurisdicción por un período superior a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos, e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes, durante el año gravable.*

En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuese de muy difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de Contrato de Obra, queda incluida en la Base Imponible, el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor o ejecutora de la obra.

Sección IV

Solicitud de Licencia, Autorización o Permiso

para cada Establecimiento

Artículo 38. Cuando se trate de actividades ejercidas a través de más de un establecimiento, la Licencia, Autorización o Permiso deberá solicitarse para cada establecimiento aun cuando los propietarios o responsables del mismo, exploten o ejerzan, simultánea y separadamente, otros establecimiento de igual o diferente naturaleza. A los fines de esta Ordenanza, se entiende por establecimiento, el conjunto de elementos o recursos naturales y humanos que en un espacio físico común se destinan al desarrollo de una actividad con fines económicos de lucro. La solicitud de la licencia de actividades económicas no autoriza al interesado a iniciar actividades económicas, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza, por no poseerla.

Establecimientos Distintos

Artículo 39. A los fines de la obtención y expedición de la Licencia, Autorización o Permiso se consideran establecimientos distintos:

1.- Los que pertenezcan a persona diferente aun cuando funcionen en un mismo local y ejerzan la misma actividad.

2.- Los que pertenecen o está bajo la responsabilidad de una misma persona y ejercen un mismo ramo de actividad, ubicado en locales o inmuebles diferentes.

Se tendrá como un solo establecimiento, al que funcione en dos o más locales o inmuebles contiguos y con comunicación interna, y al que funcione en varios pisos o plantas de un mismo inmueble, que exploten una o varias actividades en conjunto, siempre que, en ambos casos, pertenezca o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística lo permita.

Certificado de Licencia, Autorización y Permiso

Artículo 40. Para el ejercicio de actividades económicas en el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, se expedirá un certificado, el cual se denominará Licencia, Autorización o Permiso y será otorgará por la Administración Tributaria Municipal, a cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, el certificado electrónico indicará: fecha de emisión, fecha de vencimiento, código unívoco, debe estar suscrito por el o la Superintendente Tributario Municipal, mediante firma electrónica y el mismo deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento, tendrá la misma validez jurídica y eficacia probatoria que los documentos que consten en físico.

Requisitos para la Solicitud y Obtención de Licencia o Autorización en forma Permanente

Artículo 41. Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:

- 1.** Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)
- 2.** Llenar el Formulario Electrónico correspondiente con la siguiente información:
 - a.** Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.
 - b.** Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
 - c.** Número de Información Fiscal Municipal (NIFM)
 - d.** La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.

e. *La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.*

f. *El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.*

g. *El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.*

h. *La distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.*

3. *Adjuntar en forma Electrónica y consignar de manera física, los siguientes documentos:*

a. *Acta Constitutiva y Estatutaria o Registro Mercantil de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.*

b. *Pago de la Tasa por Trámite Administrativo de carácter Tributario correspondiente.*

c. *Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección competente de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda*

d. *Constancia de Zonificación, cuando aplique, expedida por la Dirección competente de Control Urbano del Municipio.*

e. *Constancia o Certificado de Riesgo emitida por el Órgano o ente Municipal competente.*

f. *Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble.*

g. *Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (cuando corresponda).*

h. *Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica, la Administración Tributaria Municipal considere necesario.*

Requisitos para la Solicitud y Obtención de Autorización o Permiso en Forma Provisional o Eventual

Artículo 42. *Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:*

1. *Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)*

2. *Llenar Formulario correspondiente con la siguiente información:*

a. *Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejercerá la actividad.*

b. *Número de Registro de Información Fiscal (RIF).*

c. *Número de Información Fiscal Municipal (NIFM).*

d. *La ubicación y dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar el establecimiento o se ejercerá la actividad, indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial.*

e. *La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.*

f. *El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán.*

g. *El área total del inmueble o de la parte a ser ocupada por el establecimiento.*

h. *La distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos;*

Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.

3. *Adjuntar en forma Electrónica y Consignar de manera Física, los siguientes documentos:*

a. *Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Emprendimiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales.*

b. *Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario Correspondiente.*

c. *Constancia de Conformidad de Uso expedida por la Dirección competente de Control Urbano de la Alcaldía del Municipio. (Cuando Corresponda).*

d. *Constancia de Zonificación, expedida por la Dirección competente de Control Urbano del Municipio (Cuando Corresponda)*

e. *Constancia o Certificado de Riesgo emitida por el Órgano o Ente Municipal competente. (Cuando Corresponda)*

f. *Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. (Cuando Corresponda)*

g. *Permiso Sanitario, emitido por la autoridad competente (Cuando Corresponda).*

h. *Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.*

Requisitos para la Solicitud y Obtención de Autorización o Permiso Temporal

Artículo 43.- *La Autorización o Permiso Temporal, es aquella que se otorgara a los*

contribuyentes que se encuentren ejerciendo actividades económicas reguladas por la presente ordenanza con antelación a la entrada en vigencia de la misma, sin Licencia o Autorización, y que por razones de diferentes índole, no han logrado obtener la licencia, hasta tanto subsanen la situación.

Son requisitos para la solicitud ante la Administración Tributaria Municipal:

1. *Inscripción en el Registro de Contribuyentes (REC)*

2. *Llenar Formulario correspondiente con la siguiente información:*

a. *Nombre y Apellido de la persona natural, de la firma personal o de la razón social bajo la cual funcionará el establecimiento, o se ejerce la actividad.*

b. *Número de Registro de Información Fiscal (RIF).*

c. *Numero de Información Fiscal Municipal (NIFM)*

d. *La ubicación, dirección completa y exacta del inmueble en donde va a funcionar o funciona el establecimiento o se ejerce la actividad, indicándose el número de catastro y el número de teléfono del establecimiento comercial. (Cuando Aplique).*

e. *La identificación y dirección completa del propietario, propietaria o de su representante legal y número de teléfono celular y dirección de correo electrónico.*

f. *El tipo o tipos de actividades económicas que ejercerán o ejerce.*

g. *El área total del inmueble o de la parte ocupada por el establecimiento.*

h. *La distancia en que se encuentra el establecimiento de los más próximos Bares; Clínicas; Hospitales; Dispensarios Médicos; Institutos Educativos; Funerarias; Estaciones*

de Servicios; Zonas Militares; Zonas de Seguridad; Cuarteles de Policías o Iglesia.

3. Adjuntar en forma Electrónica y Consignar de manera Física, los siguientes documentos:

a. *Acta Constitutiva y Estatutaria, Registro Mercantil o Certificado de Emprendimiento de la persona jurídica interesada y fotocopia de la cédula de identidad de socios o representantes legales. (Cuando Aplique).*

b. *Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario correspondiente.*

c. *Contrato de Arrendamiento o Título de Propiedad, notariado o registrado, del local donde funcione el establecimiento o cualquier otro documento que justifique el uso legal del inmueble. (Cuando corresponda)*

d. *Cualquier otro requisito que no esté específicamente señalado en este artículo y que por la naturaleza o tipo de actividad económica la Administración Tributaria Municipal considere necesario.*

Del Procedimiento para el Otorgamiento de las Licencias, Autorizaciones o Permisos

Artículo 44: *Una vez admitida la solicitud, la Administración Tributaria Municipal, realiza el análisis y la verificación necesaria, en el caso de encontrarse conforme la documentación consignada, se aprobará la licencia, autorización o permiso en un plazo de Diez (10) días hábiles y se notificará al solicitante a los fines de que proceda a imprimir el Certificado Electrónico, en caso que sea negada, de igual forma se notificara la negativa o rechazo de la solicitud, en el mismo plazo, indicando los motivos de la decisión. Cuando la negativa obedece a la falta de recaudos o la no conformidad de los mismos, el solicitante dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados partir de la*

notificación para consignar los recaudos faltantes. La falta de respuesta oportuna generará al solicitante la posibilidad de realizar las acciones correspondientes.

La Administración Tributaria Municipal, se abstendrá de otorgar la Licencia, Autorización o Permiso para el ejercicio de actividades económicas, cuando determine que alguno de los accionistas de la empresa que efectuó la solicitud de otorgamiento de la licencia tenga pendientes deudas de carácter tributario con el Municipio, esta negativa permanecerá hasta tanto el accionista solvente dichas deudas o en su defecto, la nueva empresa se haga solidariamente responsable y haga efectivo el pago de las mismas.

La Administración Tributaria podrá otorgar la Licencia, Autorización o Permiso en forma habilitada, a solicitud de parte interesada, previo el pago de la Tasa por Servicios Habilitados correspondiente

Vigencia de la Licencia o Autorización Permanente

Artículo 45. *La Licencia o Autorización Permanente para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su expedición. La misma se renovará en forma automática, previo cumplimiento de los procedimientos y requisitos exigidos para tal fin y pago de la tasa administrativa correspondiente.*

Vigencia de la Autorización o Permiso Provisional o Eventual

Artículo 46. *La Autorización o Permiso Provisional o Eventual para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia*

de hasta tres (03) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Vigencia de la Autorización o Permiso Temporal

Artículo 47. La Autorización o Permiso Temporal para el ejercicio de Actividades Económicas, tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, renovable por el mismo periodo.

Del Mantenimiento o Actualización de Licencia o Autorización en Forma Permanente

Artículo 48. A los fines del Mantenimiento y Actualización de las Licencias o Autorizaciones permanentes, el contribuyente o responsable deberán realizar el trámite respectivo a través del Sistema Telemático Tributario en forma anual, durante el mes de enero de cada año de vigencia de la misma, independientemente de la fecha de la expedición para el caso de la primera actualización; **Previo el cumplimiento de la Declaración definitiva anual y el Pago del impuesto respectivo; así como el pago de la Tasa establecida en el Artículo 31 de la presente Ordenanza.**

Renovación de la Autorización o Permiso

Provisional o Eventual

Artículo 49. Las Licencias, Autorizaciones o Permisos provisionales o eventuales, así como las temporales, deberán renovarse dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, previo a la declaración de ingresos brutos y pago del impuesto del último mes de vigencia; Así como de la Tasa Administrativa prevista en el Artículo 29 de la presente Ordenanza.

Capítulo III

DE LAS MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Modificaciones o Cambios

Artículo 50. El contribuyente que modifique su razón social, denominación comercial, domicilio fiscal, representante legal o cualquier otra característica bajo las cuales fue otorgada la Licencia, Autorización y Permiso para el ejercicio de Actividades Económicas, deberá solicitar dicho cambio ante la Administración Tributaria Municipal, y anexar a su solicitud los siguientes recaudos:

1° Copia de la cédula de identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil y sus modificaciones o contrato asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.

2° Copia del Registro de Identificación Fiscal (RIF) de la empresa actualizado.

3° Pago de la tasa administrativa respectiva.

4° Copia del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la que se deje constancia del cambio de denominación.

De la Autorización para la Modificación

Artículo 51. En los casos no contemplados de manera expresa en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal previa revisión de las causas que originan la modificación autorizará o negará la misma en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

Deber de Notificar

Artículo 52. El Contribuyente o Responsable está en el deber de notificar las modificaciones a que se refiere este capítulo dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes a aquél en que se produjo la modificación, excepto cuando se trate de traslados de licencias en cuyo caso deberá tramitar y obtener la modificación emitida por la Administración Tributaria Municipal con anterioridad a la materialización.

Capítulo IV

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Sección I

De la Suspensión

Artículo 53. La Administración Tributaria Municipal podrá suspender temporalmente la Licencia, Autorización y Permiso en los casos siguientes:

1. A petición del contribuyente mediante solicitud motivada, con indicación del plazo por el cual se solicita la suspensión, el cual bajo ningún concepto podrá ser mayor a un (1) año.
2. Como sanción impuesta en los casos previstos en esta Ordenanza.

Durante el lapso de suspensión de la licencia, el contribuyente queda obligado al pago del mínimo tributario mensual correspondiente.

Sección II

Del Retiro

Artículo 54. El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en el Municipio, deberá solicitar el retiro de Licencia, Autorización o permiso para el ejercicio de Actividades Económicas, ante la Administración Tributaria Municipal, anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud explicando los motivos

del retiro.

2. Pago de la Tasa por Trámites Administrativos de carácter Tributario correspondiente.
3. Original de la Licencia, Autorización o permiso de Actividades Económicas, o en su defecto, carta explicativa en caso de no tenerla.
4. Cualquier otro requisito exigido por esta Ordenanza, Reglamento u otra disposición que regule la materia.

No procederá la solicitud de retiro cuando el contribuyente adeude al Municipio cantidades de dinero por concepto de multas, sanciones o cualquier impuesto municipal o sus accesorios; tampoco procederá cuando el contribuyente sea objeto de un procedimiento administrativo o tributario por parte de la Administración Tributaria Municipal.

Sección III

De la Cancelación

Artículo 55. La Licencia, Autorización o Permiso quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. Cuando haya cesado el ejercicio de la actividad comercial, industrial de servicio o de índole similar, por cualquier causa y se haya producido la notificación correspondiente.
2. Cuando el contribuyente dejare de presentar la declaración de ingresos brutos durante seis (06) meses, de manera consecutiva, sin menoscabo de las demás sanciones que establezca esta Ordenanza.
3. Cuando el contribuyente con permiso temporal dejare de presentar la declaración de ingresos brutos durante dos (02) meses, de manera consecutiva, sin menoscabo de las demás sanciones que establezca esta Ordenanza.

4. Cuando el ejercicio de la actividad cause daños ambientales, urbanísticos o perturbe la convivencia ciudadana.

Sección IV

De la Revocatoria

Artículo 56. La Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas será revocada en los siguientes casos:

1. Cuando el establecimiento o local de que se trate haya cesado definitivamente en sus actividades por cualquier causa y no lo haya notificado.
2. Cuando el establecimiento o local de que se trate, una vez obtenida la Licencia, Autorización o Permiso para ejercer Actividades Económicas, contravenga lo estipulado en la presente Ordenanza.
3. Cuando por decisión de las Autoridades Municipales se ordene su revocación en virtud de causa que les haga procedentes.

Capítulo V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN, RETIRO, CANCELACIÓN, Y REVOCATORIA DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Sección I

Del Procedimiento para la Suspensión y Retiro

Artículo 57. El contribuyente que solicite la Suspensión o Retiro de la Licencia, Autorización o Permiso de Actividades Económicas, aparte de cumplir con lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la presente Ordenanza, deberá llenar la planilla o formulario correspondiente además de,

estar solvente de cualquier obligación tributaria. La suspensión o retiro se llevará a cabo una vez realizadas las fiscalizaciones y verificaciones por parte de la Administración Tributaria Municipal. De no existir alguna obligación pendiente, se procederá a la suspensión y para los casos de retiro; se ordenará la Desincorporación del Registro de Contribuyentes.

Sección II

Del Procedimiento para la Cancelación y Revocatoria

Artículo 58. Para proceder a la Cancelación o Revocatoria, la Administración Tributaria Municipal deberá sustanciar el expediente administrativo correspondiente bajo el cumplimiento de todos los procedimientos legales previstos para tal caso como garantía al debido proceso.

TÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR.

Capítulo I

ELEMENTOS DEL IMPUESTO

Sección I

El Hecho Imponible

Artículo 59. El hecho imponible o generador del impuesto sobre actividades económicas en el Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, es el ejercicio habitual, permanente, temporal, eventual o transitorio de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente prevista en el clasificador de actividades económicas establecido en esta ordenanza, aun cuando dicha actividad se

realice sin la respectiva obtención de la licencia.

El hecho imponible de este impuesto sobre actividades económicas, una vez producido, representa para el contribuyente o responsable el surgimiento de las obligaciones fiscales municipales establecidas en la presente Ordenanza, independientemente de las circunstancias relativas a la validez de los actos, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas del derecho, siempre que se hubiesen producido los resultados que constituyen el supuesto de hecho de la obligación.

El Objeto o Materia Gravada

Artículo 60. El objeto o materia gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas será, en todo caso, la actividad industrial, comercial, de servicio o de índole similar genérica y abstractamente considerada, con prescindencia de los bienes o servicios producidos o comercializados a través de ellas.

Territorialidad del Impuesto

Artículo 61. A los fines de esta Ordenanza se considera que las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar son ejercidas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, cuando una de las operaciones o actos fundamentales, que la determinen ha ocurrido en o desde su jurisdicción, en algún establecimiento permanente; o cuando cualquiera de las operaciones o actos fundamentales que la integren o determinen sea realizado en su territorio, aun cuando no posea el contribuyente establecimiento permanente en esta

jurisdicción.

El impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se causará con independencia que el territorio o espacio en el cual se desarrolle la actividad económica, sea del dominio público o del dominio privado de otra entidad territorial.

Reglas para la Determinación del Hecho Imponible

Artículo 62. A los fines de esta Ordenanza se considera que la actividad económica industrial, comercial, de servicios e índole similar es ejercida en el Municipio, cuando una de las operaciones o actos fundamentales que la determinan ha ocurrido en o desde su jurisdicción.

A los fines de imputar a la jurisdicción del Municipio la actividad económica ejercida generadora de la obligación de pagar el impuesto y el movimiento económico originado por ella, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio aun cuando posea agentes o vendedores que recorran otras jurisdicciones municipales ofreciendo los productos objetos de la actividad que ejerce, toda la actividad que se ejerza y el movimiento económico que genere, deberá referirse al establecimiento ubicado en este Municipio, y el Impuesto Municipal se pagará a éste.

2.- Si quien ejerce la actividad tiene establecimiento o sede ubicado en el Municipio, y además posee sedes o establecimientos en otros Municipios,

o si tiene en estas Empresa o corresponsales que sirven de agentes, vendedores o de representantes, la actividad realizada se dividirá, de manera de imputar a cada sede o establecimiento la actividad y el movimiento económico generado en la jurisdicción respectiva, y en el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, el impuesto deberá pagarse por la actividad y sobre el monto del movimiento económico impuesto a la sede o sedes ubicadas en esta jurisdicción. En este último caso, para la imputación del ejercicio de la actividad y la determinación del monto del movimiento económico correspondiente a la o las sedes o establecimientos ubicados en este Municipio, se tomará en cuenta el volumen de ventas y la forma de facturar y contabilizar las operaciones y otros aspectos relevantes a tal fin.

3.- Cuando la actividad se realice, parte en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, parte en jurisdicción de otro u otros Municipios, aun cuando se carezca de establecimiento permanente en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, se determinará la porción de la base imponible proveniente del ejercicio de la actividad realizada en cada Municipio. En este caso, no se tomara en cuenta el movimiento económico declarado y el monto pagado por impuesto en otra u otras Entidades Municipales, por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas generado en el ejercicio de la misma actividad, todo lo cual se demostrara, ante el órgano competente al momento de hacer la declaración prevista en

esta Ordenanza.

4.- Cuando la actividad se realice a través de un tercero: comisionista, representante, etc. que tenga establecimiento o sede ubicado en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda se considerará que el hecho imponible se ha realizado en esta jurisdicción y se aplicaran las reglas anteriores.

La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

Cuando se trata del ejercicio de actividades consistentes en la ejecución de obras o la prestación de servicio que deban ejecutarse en jurisdicción del Municipio por quienes no tengan en esta jurisdicción su sede, domicilio o establecimiento, ni actúan a través de representantes o comisionista sino directamente, se considerara que el hecho imponible ha ocurrido en la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando la obra o la prestación del servicio sea por un período mayor a tres (3) meses, sea que se trate de períodos continuos o discontinuos e indistintamente que la obra o el servicio sea contratada por una misma persona o por personas diferentes.

Toda persona, natural o jurídica que ejecute obras civiles de construcción en el municipio para ser vendidas al estado o a particulares posteriormente, deberá presentar caución o fianza suficiente por el valor estimado de los impuestos que se causaren por la venta de los inmuebles u obra, el monto del

impuesto se calculará aplicando al valor total de la obra, la alícuota correspondiente a la actividad desarrollada, esta caución, se liberará, una vez cancelado o liquidados los impuestos definitivos y correspondientes.

Hecho Imponible de Contribuyentes no Domiciliados en el Municipio

Artículo 63. *A los fines de esta Ordenanza, se tienen por realizadas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda las siguientes actividades económicas, aunque el contribuyente o responsable que las ejecute, no esté domiciliado en su jurisdicción:*

- 1. La construcción, refacción o mantenimiento de bienes inmuebles, vías y monumentos ubicados en su territorio y cualquier otro tipo de construcción.*
- 2. La distribución de fluidos (eléctricos, telefónicos, o de índole similar) por medio de cables aéreos o subterráneos, acuáticos, acueductos, oleoductos o gasoductos, con destino a puntos de recepción o descarga ubicados en su territorio, tanto respecto del producto como del medio.*
- 3. La transmisión y distribución de sonidos, imágenes o datos mediante el empleo de líneas telefónicas, fibra óptica, cables aéreos o subterráneos, transmisión satelital, vía internet o similares, tanto respecto del producto como del medio, si el punto de origen o el de destino está ubicado en su territorio.*
- 4. La publicidad comercial por medio de vallas permanentes o temporales, avisos, pendones, pancartas, afiches o similares colocadas en inmuebles del dominio público o del dominio privado, así como aquellas proyectadas en las salas de cine ubicadas en su territorio, respecto del agente, o a través de redes sociales o cualquier medio electrónico.*

- 5. Cualesquiera otras actividades donde sea determinable el elemento territorial.*

Actividades Económicas no consideradas realizadas en el Municipio

Artículo 64. *No se considerarán realizadas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, todas aquellas actividades económicas de industria en las que el proceso de transformación ocurra fuera de su jurisdicción y sólo se verifique en éste, la entrega de los productos y el pago de su precio, en este último caso será gravada la actividad de comercialización a la que podrá deducirse el impuesto a pagar en el Municipio sede de la industria.*

En caso que la venta se realice en más de un Municipio sólo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada Municipio.

En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento industrial o comercial.

De los Sujetos Pasivos del Municipio

Artículo 65. *A los efectos de esta Ordenanza son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica que, directamente o a través de un tercero, ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicio o de índole similar con fines de lucro, en jurisdicción del Municipio. Serán sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que realicen las actividades generadoras del impuesto, en forma asociada o mancomunada. En consecuencia, a los efectos de la liquidación y pago de impuestos regidos por esta Ordenanza, esos contribuyentes deberán declarar y computar dentro del movimiento económico de sus*

respectivos ejercicios la cuota de ingresos brutos que le corresponda de acuerdo a su participación en los resultados producto de actividades realizadas en jurisdicción de este Municipio, igual tratamiento se dará a los consorcios.

A los fines de esta Ordenanza se consideran como consorcio a las agrupaciones empresariales, constituida por personas jurídicas, que tengan por objeto realizar una actividad económica específica en forma mancomunada.

Sujetos Pasivos en Calidad de Responsables Solidarios

Artículo 66. Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios:

1.- Las personas Naturales o Jurídicas propietarios, accionistas o responsables de empresas o establecimientos que ejerzan actividades económicas industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, con fines de lucro en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda. La responsabilidad establecida en este numeral, solo se hará efectiva cuando el responsable hubiere actuado con dolo o culpa grave y se limitara el valor de los bienes de la empresa o establecimiento.

2.- Los distribuidores, agentes, representantes, comisionista, consignatarios y las personas que ejerzan en nombre o por cuenta de otros, las actividades a que se refiere esta Ordenanza, respecto a la obligación tributaria que se genera para las personas en cuyo nombre actúan, sin perjuicio de su condiciones de contribuyentes por el ejercicio de las actividades que realicen en nombre propio.

3.- Los adquirentes de fondos de comercio y demás sucesores a título particular de empresa o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ellas. A estos efectos, se consideran sucesores a los socios o accionista de las sociedades liquidadas. La responsabilidad establecida en este numeral está limitada al valor de los bienes que reciban, a menos que hubiesen actuado con dolo o culpa grave. Esta responsabilidad cesara a los

seis (6) meses de comunicada la operación a la Administración Tributaria Municipal y no se hará efectiva si el sucesor no pudo conocer oportunamente la obligación.

4.- Los padres, tutores y los curadores de personas con alguna discapacidad y de herencias yacentes.

5.- Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas o bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).

6.- Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes bajo la denominación de cooperativas y empresas de producción social (E.P.S).

7.- Los mandatarios respecto de los bienes que administren o dispongan.

8.- Los síndicos y liquidadores de las quiebras y los liquidadores de sociedades, los administradores de sucesiones de conformidad a la ley nacional.

9.- Los agentes de retención y percepción.

Sujetos Pasivos en Calidad de Contribuyente Temporal

Artículo 67. Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, por un tiempo determinado sea en períodos continuos o discontinuos mayor a tres (3) meses, será considerada sujeto pasivo en calidad de contribuyente temporal.

Sección III

De la Base Imponible

Artículo 68. La base imponible que se tomara para la determinación y liquidación del impuesto sobre actividades económicas, estará constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el período impositivo correspondiente por las actividades económicas u operaciones cumplidas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda o que deban reputarse como ocurridas en esta

jurisdicción, determinados conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

En el caso de los emprendedores la base imponible está constituida por los ingresos brutos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior a la oportunidad en que debe realizarse la declaración de los ingresos brutos y pago del impuesto.

Elementos Representativos para Cuantificación de la Base Imponible.

Artículo 69. Para cuantificar la base imponible y hacer la declaración anticipada mensual y la definitiva anual de los ingresos brutos se consideran como tales los siguientes:

1) Para quienes realicen Operaciones Bancarias, de Capitalización y de Ahorro y Préstamo: el monto de los ingresos brutos resultantes de los ingresos, descuentos, cambios, comisiones, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por esos institutos. No se consideran como tales las cantidades que reciban en depósito.

2) Para las Empresas de Seguros: el monto de las primas recaudadas netas de devoluciones, el producto de sus inversiones, la participación de las utilidades de las reaseguradoras, las comisiones pagadas por reaseguradoras, intereses provenientes de operaciones financieras, los salvamentos de siniestros y otras percepciones por servicios.

3) Para las Empresas Reaseguradoras: el monto de los ingresos brutos resultantes de las primas retenidas (primas aceptadas menos primas retrocedidas) netas de anulaciones, más el producto de la explotación de sus servicios.

4) Para los Agentes, Corredores Y Sociedades de Corretaje, Agencia de Turismo y Viajes, oficinas de negocios de representantes, corredores y administradores de inmuebles y consignatarios que operen por cuenta de terceros a base de porcentajes: el ingreso bruto constituido por las comisiones y porcentajes percibidos y el producto de la explotación de sus servicios.

5) Para los Agentes Comisionistas: Sólo el monto de los honorarios, comisiones o demás remuneraciones similares que sean percibidas por los sujetos pasivos que ejerzan actividad en agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguro, agencias de viaje y demás contribuyentes que perciban comisiones o demás remuneraciones similares.

6) Para Quienes Realicen Actividades Económicas Bajo la Denominación de Transporte de Carga, los ingresos brutos que se generen por fletes u otros conceptos de la carga que transporten desde este Municipio, sea cual fuere el destino de la mencionada carga.

7) Para Quienes Ejercen Actividades Industriales, Comerciales, de Servicios o de Índole Similar, el monto de sus ingresos brutos. Entendido por ingresos brutos, todas las actividades y preventas que de manera regular, accidental o extraordinaria reciban quienes ejerzan una actividad industrial, comercial o económica de índole similar, por cualquier causa relacionada con las actividades comerciales, industriales o económicas a que se dedique, siempre que su origen no comporte la obligación de restituirlos en dinero, a las personas de quienes las haya recibido o a un tercero, y que no sean consecuencia de un préstamo o de otro contrato semejante, no provengan de actos de naturaleza esencialmente civil. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en este Artículo, no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que constituyen dicho ingreso ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresadamente prevista en esta Ordenanza.

8) Para Quienes Ejecuten Obras: El monto del contrato o el valor de la obra contratada, incluyendo el precio de los materiales para los sujetos pasivos que ejerzan actividad como empresas constructoras y prestadoras de servicios del ramo de la construcción.

9) Para Quienes Comercialicen Combustibles: El monto resultante de multiplicar el margen de comercialización que les sea fijado por el ejecutivo nacional por la totalidad de combustible

vendido, por cada período para los sujetos pasivos que se dediquen al expendio de combustible.

10) Para los Distribuidores de Licores en Calidad de Franquiciados: El monto de los ingresos brutos por las operaciones efectuadas en el Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda durante el ejercicio mensual, para los sujetos pasivos que realicen actividades económicas relacionadas con la distribución y venta de licores en envases sellados, en el caso de los llamados rutereros o franquiciados, utilizando transportes automotores para su comercialización.

11) Para Casas de Cambio y Afines: El monto de los ingresos brutos producto del diferencial cambiario, por concepto de compra y venta de billetes o monedas extranjeras, cheques de viajero, así como las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica y las demás operaciones cambiarias compatibles con su naturaleza de los sujetos pasivos que realizan operaciones cambiarias.

12) Para Casas de Empeño: El monto de los ingresos brutos por concepto de intereses, explotación de servicios y cualesquiera otros ingresos accesorios, incidentales o extraordinarios, provenientes de actividades realizadas por los sujetos pasivos que realizan operaciones de casas de empeño.

Exclusiones de la Base Imponible

Artículo 70. No forman parte de la base imponible del impuesto sobre las actividades económicas:

1. El Impuesto al Valor Agregado o similar, ni sus reintegros cuando sean procedentes en virtud de la Ley.
2. Los subsidios o beneficios fiscales similares obtenidos del Poder Nacional o Estatal.
3. Los ajustes meramente contables en el valor de los activos, que sean resultado de la aplicación de las normas de ajuste por inflación previstas en la Ley de Impuesto

sobre la Renta o por aplicación de los Principios Contables Generalmente Aceptados, siempre que no se hayan realizado o materializado como ganancia en el correspondiente ejercicio.

4. El producto de la enajenación de bienes integrantes del activo fijo de las empresas.

5. El producto de la enajenación de un fondo de comercio de manera que haga cesar los negocios de su dueño.

6. Las cantidades recibidas de empresas de seguro o reaseguro como indemnización por siniestros.

7. Los importes que constituyan reintegro de capital en las operaciones de tipo financiero.

8. El ingreso bruto atribuido a otros municipios en los cuales se desarrolle el mismo proceso económico del contribuyente, hasta el porcentaje que resulte de la aplicación de los acuerdos previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, cuando estos hayan sido celebrados.

Deducciones de la Base Imponible

Artículo 71. Para determinar la base imponible conforme a lo previsto en los artículos 68 y 69 no se permitirá la deducción de ninguno de los ramos que formen parte del ingreso, ni de las erogaciones hechas para obtenerlos, ni ninguna otra deducción que no esté expresamente prevista en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios o en esta ordenanza.

Se tendrán como deducciones de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas:

- 1) El monto de los ingresos brutos u operaciones de actividades económicas realizadas por los sujetos pasivos sometidos a la presente

Ordenanza, a través de sucursales, agencias u oficinas debidamente establecidas en otro Municipio distinto al Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

2) *Los descuentos efectuados en las prácticas habituales y permanentes del comercio y las devoluciones de bienes o anulaciones de contratos de servicios, siempre y cuando provengan de operaciones propias del negocio, o que ese monto se haya tomado previamente en cuenta para computar los ingresos brutos declarados. Los descuentos efectuados mediante promociones por el órgano competente en materia de costos y precios justos.*

3) *Cuando se trate de un contribuyente industrial que comercialice o venda en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda los bienes producidos en otro municipio, el impuesto pagado por el ejercicio de actividades económicas en el municipio sede de la industria podrá deducirse del impuesto a pagar en esta jurisdicción.*

4) *En caso de que la venta se realice en más de un municipio solo podrá deducirse el impuesto pagado por el ejercicio de la actividad industrial proporcional a los bienes vendidos en cada municipio. En ningún caso la cantidad a deducir podrá exceder de la cantidad de Impuesto que corresponda pagar en la jurisdicción del establecimiento comercial.*

5) *En el caso de actividades económicas sometidas al pago de regalías o gravadas con impuestos a consumos selectivos o sobre actividades económicas específicas, debidos a otro nivel político territorial, tales como cigarrillos, alcoholes, minerales no metálicos, entre otras; se reconocerá lo pagado por esos conceptos como una deducción de la base imponible del impuesto sobre actividades económicas, en proporción a los ingresos*

brutos atribuibles a la jurisdicción municipal respectiva.

6) *En el caso de las actividades desarrolladas por casinos (mesas de juego, máquinas tragamíquinas y otras apuestas) salas de juego, envite y azar, las premiaciones entregadas a los apostadores.*

7) *Cualquier otro tributo nacional o estatal que le corresponda pagar producto de la actividad económica que ejerce en el municipio.*

Sección IV

Alícuotas y Mínimo Tributario cuando se realizan dos o más Actividades

Artículo 72. *La Alícuota exigible para los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar clasificadas en dos o más especificaciones contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas el cual forma parte de la presente ordenanza, será la alícuota de gravamen mensual o cuota exigible del mínimo tributario mensual que corresponda a cada una de ellas, según sea el caso.*

Determinación de las Alícuotas

Artículo 73. *La alícuota de gravamen exigible del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponde a la alícuota mensual en porcentaje (%) prevista en el Clasificador de Actividades Económicas, que forma parte de esta ordenanza. La alícuota del gravamen exigible será liquidada por el Sistema Telemático Tributario previsto por la Administración Tributaria Municipal, de manera automática mediante los siguientes mecanismos:*

1. *La declaración anticipada mensual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos*

obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que deba realizarse el pago, discriminado por cada una de las actividades ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, que es parte integral de esta Ordenanza.

2. La declaración definitiva anual sobre base cierta del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente tomando como base los ingresos efectivamente percibidos en el año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas de conformidad a lo previsto en el Clasificador de Actividades Económicas, si fuera el caso, descontando en ella lo pagado en cada declaración mensual anticipada presentada conforme al **numeral 1** del presente artículo.

3. En el caso de los emprendedores la declaración anual del impuesto sobre actividades económicas realizada por el contribuyente o responsable, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior multiplicado por la alícuota correspondiente. Prevista en la tabla de valores aplicables para los emprendimientos por régimen tributarios simplificados que se incorpora como anexo a esta Ordenanza.

Del Pago del Mínimo Tributario Mensual

Artículo 74. Cuando el monto del impuesto determinado sobre la base de los ingresos brutos mensuales, sea inferior al señalado como mínimo tributario mensual en el Clasificador de Actividades Económicas, el monto del impuesto fijo mensual sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar a pagar, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas como Mínimo Tributario, calculado sobre la base

de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela, utilizada como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos, sanciones y accesorios.

Del Pago del Mínimo Tributario al no Obtener Ingreso

Artículo 75. Cuando el contribuyente no haya obtenido ingresos brutos en el periodo gravable mensual, le corresponderá pagar el monto Mínimo Tributario previsto para la o las Actividades Económicas permisadas. Así mismo, cuando el contribuyente realice varias Actividades Económicas y solo obtuvo ingresos brutos declarable en una o en varias de ellas actuara según el procedimiento indicado en los artículos anteriores. En aquellas donde no tuvo ingresos o los mismos no alcanzan los mínimos tributarios deberán declarar y pagar el Mínimo Tributario más alto de las Actividades Económicas correspondientes.

Del Clasificador de Actividades Económicas

Artículo 76. El Clasificador de Actividades Económica es un instrumento básico de estadística, que permite establecer una clasificación uniforme y armonizada por tipo de actividad económica productiva, delimitando los diferentes sectores económicos del país en categorías de ramo, mediante la asignación de un código con la respectiva especificación para conformación de uso y licencia de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

El Clasificador de Actividades Económicas constituye un anexo que forma parte integral de esta Ordenanza, el cual comprende la clasificación de actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; a las que se les atribuye la alícuota porcentual mensual, que se aplicará sobre la base imponible del impuesto correspondiente a ese ramo de

actividad económica y un mínimo tributario mensual para los casos en que proceda.

Sección V

Del Uso de la Moneda de Más Alto Valor

Publicada por el Banco Central de Venezuela

Artículo 77. El Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda establece el uso de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos, sanciones y accesorios, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares y será aplicada de la siguiente manera:

1. Para el pago del mínimo tributario anual pagado en forma mensual del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; que se determine o liquide por la declaración anticipada mensual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, calculada al valor que se encuentre **vigente al momento del pago**, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.
2. Para el pago del mínimo tributario del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; que se determine o liquide por la declaración definitiva anual, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el Clasificador de Actividades Económicas, calculada al valor que se encuentre **vigente al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal**, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.

3. Para el pago de las multas que se determine a los contribuyentes o responsables, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en el régimen de infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza y cuyo valor de la moneda de mas alto valor, será el que se encuentre **vigente al momento del pago, según la información publicada por el Banco Central de Venezuela.**
4. Para el pago de las Tasas por trámites Administrativos de carácter Tributario, por Mantenimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos por el ejercicio de Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y por Servicios Habilitados, será exclusivamente la cantidad equivalente en bolívares a la proporción señalada en esta ordenanza y cuyo valor de la Moneda de Más Alto Valor, será el que se encuentre **vigente al momento del pago**, según publicación del Banco central de Venezuela.
5. Cuando el pago de cualquiera de las obligaciones tributarias, accesorios o sanciones coincida o corresponda hacerse el día sábado, domingo o feriado, el valor de la Moneda de Más Alto Valor, será el que haya publicado el Banco Central de Veneuela **el día hábil inmediato anterior.**

Capítulo II

DE LAS DECLARACIONES

Declaración de Ingresos Brutos

Artículo 78. Quienes estén sujetos al pago del impuesto liquidado sobre la base del movimiento económico representado por los ingresos brutos y

ejerzan las actividades en forma habitual, permanente, eventual, transitoria o temporal, con o sin licencia están obligados a presentar una declaración mensual de ingresos brutos en forma electrónica o física, discriminadas por cada una de las actividades ejercidas durante su ejercicio económico contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esa Ordenanza y autoliquidar el monto del impuesto resultante, pagarlo y notificarlo conforme a los procedimientos, formas y plazos previstos en esta Ordenanza.

En el caso de los emprendedores, la declaración de ingresos deberán hacerla en forma anual, autoliquidar el monto del impuesto resultante, pagarlo y notificarlo conforme a los procedimientos, formas y plazos previstos en esta Ordenanza; o en su defecto en la Ordenanza que rija la materia.

Sección I

DE LA DECLARACIÓN ANTICIPADA MENSUAL Y DE LA DECLARACIÓN DEFINITIVA ANUAL

Declaración Anticipada Mensual

Artículo 79. *Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, están obligados a realizar durante los primeros **cinco (05) días continuos de cada mes**, la declaración anticipada mensual vía electrónica, tomando como base los ingresos brutos obtenidos en el mes inmediatamente anterior al mes en que se debe realizar el pago del impuesto de actividades económicas, de acuerdo a lo previsto en los artículos que conforman el Capítulo I y II, de este Título.*

En el caso de los emprendedores, están obligados a realizar la declaración de ingresos brutos durante los primeros diez (10) días continuos del mes de enero de cada año, tomando como base los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior al mes en que se debe realizar el pago del impuesto de actividades económicas.

Del Procedimiento para Declarar

Artículo 80. *Todo contribuyente para Declarar los ingresos brutos realizará el siguiente proceso:*

- 1. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración anticipada mensual o definitiva anual vía electrónica, así como en el impuesto de propiedad inmobiliaria, aseo y cualquier otro que guarde relación con la actividad económica ejercida.*
- 2. Determinar o autoliquidar vía electrónica la alícuota de gravamen exigible o la cuota exigible del mínimo tributario mensual, del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del Sistema Telemático Tributario.*
- 3. Pagar el impuesto resultante de la declaración, así como la tasa correspondiente a la emisión del certificado electrónico por la Declaración anticipada mensual, definitiva anual o sustitutiva a través de la cual se deja constancia haber cumplido con el deber formal.*

La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de actividades económicas. El pago del impuesto por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma. El procedimiento anteriormente señalado aplica de la misma forma para las declaraciones sustitutivas.

Declaración Definitiva Anual

Artículo 81. *Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria,*

comercio, servicios o de índole similar están obligados a:

1. Estar solvente con el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, al momento de hacer la declaración definitiva anual vía electrónica, así como en el impuesto de propiedad inmobiliaria, aseo y cualquier otro que guarde relación con la actividad económica ejercida.
2. Realizar durante el mes de enero de cada año, la declaración definitiva anual vía electrónica, sobre la base cierta del total de los ingresos brutos obtenidos entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, discriminado por cada una de las actividades económicas ejercidas contenidas en el Clasificador de Actividades Económicas, descontando en dicha declaración lo pagado en cada declaración anticipada mensual, conforme al artículo anterior de la presente Ordenanza. En el caso de los emprendedores, la declaración Anual se hará dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año
3. Pagar vía electrónica la alícuota de gravamen correspondiente o la cuota exigible del mínimo tributario mensual, del impuesto sobre actividades económicas de conformidad a las especificaciones técnicas del Sistema Telemático Tributario.
4. Pagar la tasa correspondiente a la emisión del certificado electrónico por la Declaración definitiva anual a través de la cual se deja constancia de haber cumplido con el deber formal.

La obligación establecida en este artículo corresponderá a todo sujeto pasivo, independientemente que haya solicitado u obtenido la licencia de actividades económicas. El pago del impuesto por el sujeto pasivo que no hubiere obtenido la respectiva licencia, no implica el reconocimiento del derecho a obtener la misma.

Sección II

Excepción para Realizar Declaración Anticipada Mensual o la Declaración Definitiva Anual de Forma Manual

Artículo 82. Excepcionalmente cuando ocurran eventos inesperados que afecten o interrumpan las operaciones vía electrónica o en la sede administrativa previstas en esta Ordenanza, el o la Superintendente Tributario Municipal mediante Resolución publicada en la Gaceta Municipal, podrá autorizar a los contribuyentes del impuesto de actividades económicas a realizar la declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de forma manual. Esta Resolución además debe ser divulgada por el Sistema Telemático Tributario y en las redes sociales creadas para tal fin.

La Resolución señalada en este artículo, establecerá los lapsos mecanismos y requisitos que sirven de base, para asegurar que las operaciones continúen sin interrupción o sean retomadas rápida y oportunamente, mediante el uso del Sistema Telemático Tributario.

Declaración Definitiva Anual con Retardo

Artículo 83. Los contribuyentes o responsables que ejerzan actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, y que no realicen la declaración definitiva anual dentro de los treinta (30) días continuos del mes de enero de cada año o dentro del lapso que determine el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, en caso de otorgar prórroga a la declaración definitiva anual, deberán pagar el monto resultante del respectivo impuesto más las sanciones pecuniarias y los respectivos intereses por incumplimiento de la obligación tributaria.

Este proceso de recargo lo realizará de forma automática el sistema de recaudación dispuesto para tal fin. Todo previo cumplimiento del debido proceso sancionatorio de conformidad con el Código Orgánico Tributario y el Decreto Nro 9.051 de fecha 15 de junio del 2012 con Rango,

Declaración de quien Ejercza Actividades Económicas de Forma Temporal

Artículo 84. *Toda persona natural o jurídica que ejerza una actividad económica en la jurisdicción del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, por un tiempo determinado sea en períodos continuos o discontinuos mayor a tres (3) meses, será considerada contribuyente temporal y están obligados a:*

- 1. Presentar declaración anticipada mensual correspondiente a cada mes del período determinado, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.*
- 2. Presentar declaración definitiva anual una vez que hayan superado un periodo de tres (3) meses en el ejercicio de sus actividades económicas, sea de forma continua o discontinua.*
- 3. Presentar las declaraciones antes señaladas si ejercen actividades de forma temporal relacionadas con la ejecución de obras y prestación de servicios.*

Declaración de Agentes de Retención sobre cantidades Retenidas

Artículo 85. *Los Agentes de Retención están obligados a declarar, enterar y reportar los montos retenidos dentro de los primeros tres (03) días continuos del mes siguiente al cual se efectuó la retención, bajo el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.*

De las Declaraciones de quienes ejercen Actividades

Industriales o de Servicio en forma Eventual

Artículo 86. *Quienes estén sujetos al pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, sobre la base de ingresos brutos y ejerzan las actividades industriales o de servicios en forma eventual, están obligados a presentar, terminando el período de ejercicio eventual de las actividades o a mitad de este, la declaración de los ingresos obtenidos durante el lapso que se ejercieron las actividades, determinar el monto de los ingresos obtenidos y simultáneamente, autoliquidar el monto del Impuesto resultante.*

Plazo para Presentación de la Declaración

Artículo 87. *La declaración a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse bajo los plazos siguientes:*

- 1. Si la actividad económica es ejercida por un periodo menor a treinta (30) días, el contribuyente deberá presentar una Declaración Única dentro de los primeros cinco (05) días continuos después de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad.*
- 2. Si la actividad económica es ejercida por un periodo superior a treinta (30) días y menor a noventa (90) días, el contribuyente deberá presentar una Declaración en la mitad del periodo del permiso para ejercer la actividad y una declaración dentro de los primeros cinco (05) días continuos después de vencido el periodo del permiso para ejercer la actividad*

Declaración Sustitutiva de la Declaración Anticipada Mensual o Declaración Definitiva Anual de Actividades Económicas

Artículo 88. *La declaración anticipada mensual o la declaración definitiva anual de actividades económicas que se presente ante la Administración Tributaria Municipal se presumen ciertas y verdaderas comprometiendo la responsabilidad de los contribuyentes o responsables que las suscriban, y las mismas se consideran firmes, aun cuando podrán ser modificadas espontáneamente por el*

contribuyente, siempre y cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de fiscalización, determinación y verificación bajo la modalidad de verificación simplificada, cuyo procedimiento será determinado en Providencia Especial y las respectivas sanciones que correspondan.

La ejecución de la modificación de la declaración podrá ser objeto de una declaración sustitutiva.

Sección III

Determinación y Liquidación de Oficio

Artículo 89. En caso que el contribuyente o responsable del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; dejare de presentar las declaraciones establecidas en los artículos 77, 79, 81, 82, 83 y 84 previstos en la presente Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal, mediante Resolución Administrativa publicada en Gaceta Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio sobre base cierta o sobre base presunta el impuesto de actividades económicas correspondiente

El Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto Reglamentario establecerá los procedimientos sobre la determinación y liquidación de oficio de conformidad con el Código Orgánico Tributario y el Decreto Nro 9.051 de fecha 15 de junio del 2012 con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Accesos e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos.

Capítulo III

DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE ÍNDOLE SIMILAR

Sección I

Período para el Pago del Impuesto

Artículo 90. El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, corresponderá a los doce (12) meses del ejercicio fiscal respectivo, el mismo se hará en forma anticipada mensual, una vez vencido el mes inmediatamente anterior; y se efectuará con base a la Alícuota o en su defecto a la Cantidad Mínima Tributaria establecida en el Clasificador de Actividades Económicas.

En el caso de los emprendedores el pago se hará anual, una vez vencido el ejercicio fiscal respectivo

Plazos para el Pago del Impuesto de Manera Espontánea por el Sujeto Pasivo

Artículo 91. El plazo normal de pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, será dentro de los primeros cinco (05) días continuos de cada mes, durante el cual el contribuyente o responsable, podrá pagar de manera espontánea el monto del impuesto respectivo. Con excepción de los emprendedores, quienes lo realizarán los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año.

El pago deberá efectuarse en la misma fecha en la que deba presentarse la declaración anticipada mensual y la declaración definitiva anual, los pagos realizados fuera de este plazo, incluso los provenientes de ajustes o reparos, se considerarán extemporáneos y generarán los recargos, multas e intereses moratorios previstas en esta Ordenanza.

De las Formas de Pago

Artículo 92. El contribuyente o responsable podrá pagar de manera espontánea por las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y cualesquiera otras señaladas en el portal fiscal de la Administración Tributaria Municipal, en las entidades bancarias

públicas o privadas en la que se apertura cuenta bancaria recaudadora a nombre del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

Lugares de Pago del Impuesto

Artículo 93. *La Administración Tributaria Municipal, podrá establecer como lugares de pago las taquillas recaudadoras en la sede municipal, en los centros comerciales o jornadas y operativos de pago; todo lo anterior con la finalidad de facilitar y proporcionar lo necesario, para cuando el contribuyente por razones de fuerza mayor no pudiese efectuar el mismo en forma electrónica; a través del Sistema Telemático Tributario dispuesto para tal fin.*

Prórrogas de Carácter General del Plazo para Declarar y Pagar el Impuesto

Artículo 94. *La Administración Tributaria Municipal divulgará a través del Sistema Telemático Tributario y de las redes sociales creadas para tal fin, de manera excepcional y con carácter general, las prórrogas para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago de las obligaciones no vencidas del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; cuando:*

- 1. El normal cumplimiento de la obligación tributaria se vea impedido por caso fortuito, fuerza mayor o en virtud de hechos sobrevenidos y circunstancias excepcionales que afecten la economía del país o de los servicios básicos requeridos para el funcionamiento operativo de Superintendencia Municipal de Administración Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda (SATGUAICA)*
- 2. Por nuevos requerimientos técnicos, tecnológicos y jurídicos que incidan en la Administración Tributaria Municipal.*

3. Por epidemias o pandemias que afecten la salubridad pública de los contribuyentes y del personal de la Administración Tributaria Municipal.

4. Cuando factores de carácter económico, políticos, sociales y estructural así lo requieran.

Las prórrogas del plazo para la declaración anticipada mensual, declaración definitiva anual y el pago respectivo concedido de conformidad con este artículo, no causarán los intereses moratorios previstos en esta Ordenanza.

De la Planilla de Pago

Artículo 95. *El pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, sobre la base de la planilla única de liquidación expedida en forma electrónica por el Sistema Telemático Tributario implementado y autorizado por la Administración Tributaria Municipal.*

Notificación del Pago

Artículo 96. *El Contribuyente o Responsable del pago previsto en esta Ordenanza esta obligado a notificar a la Administración Tributaria en forma electrónica a través del Sistema Telemático Tributario o en los lugares disponibles para ellos los datos de dicha operación, en un plazo no mayor de **24 horas** siguientes de haber efectuado el mismo. So pena de ser sancionado de conformidad con esta Ordenanza.*

Recibo de Constancia de Pago

Artículo 97. *Solo el personal expresamente autorizado de los procesos de recaudación podrá recibir el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; según las formas electrónicas de pago aprobadas: banca en línea, transferencia*

bancaria, punto de venta, pago móvil, botón de pago y cualquier otra señalada en el Sistema Telemático Tributario, en las entidades bancarias públicas o privadas, debiendo suministrar vía electrónica al contribuyente o responsable en cada caso, el recibo respectivo a la suma ingresada con la constancia de la fecha, nombre, apellido y firma de quien lo recibe o a través del reporte o recibo integral de ingresos tributarios municipales emitido por medios electrónicos.

Del Pronto Pago

Artículo 98. Cuando el contribuyente que declare; pague y reporte el pago del impuesto resultante de su declaración de ingresos brutos, los primeros **dos (02) días continuos**, del período señalado en el artículo 91, recibirá como beneficio por la figura de pronto pago un descuento del **Cinco por Ciento (5%)**, sobre el monto del impuesto a pagar por el período.

De los Recargos

Artículo 99. Vencidos los periodos de pagos previstos en la presente ordenanza, se abrirá al día siguiente un segundo período de diez (10) días continuos, para el pago voluntario y reporte o notificación del mismo, en dicho caso, se establece un recargo del cincuenta por ciento (50%), sobre el monto del impuesto a pagar; de no efectuarse el pago en este período se abrirá un tercer periodo de quince (15) días continuos, en el cual tendrá un recargo del cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, de no efectuarse el pago en los períodos antes señalados se aplicará además del recargo correspondiente, las multas e intereses moratorios respectivos.

De los Intereses Moratorios

Artículo 100. La falta de pago de la obligación tributaria, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza dentro del plazo establecido, hace surgir de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal, la obligación de pagar

intereses desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo, multas y accesorios hasta la extinción total de la deuda, a tales efectos se aplica lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario .

De la Extinción de la Obligación de Pago

Artículo 101. La obligación tributaria se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

1.- **El Pago:** Es el medio por excelencia de extinción de la obligación tributaria y se configura una vez recibido en forma efectiva en el tesoro municipal.

2.- **La Compensación:** Extingue de pleno derecho y hasta su concurrencia, los créditos no prescritos, líquidos y exigibles del contribuyente por concepto de tributos, intereses y multas, con las deudas tributarias por los mismos conceptos igualmente liquidadas y exigibles, comenzando por las más antiguas, aunque provengan de distintos tributos y accesorios siempre que se trate del mismo sujeto activo.

3.- **La Confusión:** La obligación tributaria se extingue, cuando el sujeto activo quedare colocada en situación de deudor, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derecho objeto del tributo.

4.- **La Remisión:** La obligación de los tributos solo puede ser condonada o remitida por Ley u Ordenanza Especial.

5.- **La Declaratoria de Incobrabilidad:** La Administración Tributaria podrá de oficio, de acuerdo a los supuestos previstos en el Código Orgánico Tributario; declarar incobrables las obligaciones tributarias y sus accesorios y multas conexas.

6.- **La Prescripción:** Prescriben a los seis (6) años los siguientes derechos y acciones:

1. La acción para verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria con sus accesorios.

2. La acción para imponer sanciones tributarias, distintas a las penas restrictivas de la libertad.

3. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias y de las sanciones pecuniarias definitivamente firmes.

4. El derecho a la recuperación de impuestos y a la devolución de pagos indebidos.

De los Convenios de Pago

Artículo 102. El contribuyente podrá solicitar convenios de pago sobre la deuda vencida incluyendo recargos e intereses de mora hasta la fecha del convenio, previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente; en los cuales se contemple un primer pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total de la deuda con sus accesorios y la diferencia mediante cuotas quincenales y consecutivas, que no excedan en su totalidad de cuatro (4) quincenas. En estos casos se causarán intereses sobre los montos financiados. No podrán concederse mas de dos (2) convenios de pagos a un mismo contribuyente durante el mismo periodo fiscal, en caso de existir un acuerdo favorables para las partes, el Concejo Municipal podrá interceder como ente mediador.

Le corresponde al o la Superintendente Tributario Municipal, la aprobación y suscripción de los convenios respectivos, instruidos y sustanciados mediante expediente electrónico o físico por el área jurídica responsable de los procesos de recaudación, previa revisión del responsable de asesoría legal de la Superintendencia Tributaria Municipal.

Luego de suscrito el convenio y pagada la inicial antes señalada, el contribuyente podrá solicitar la solvencia correspondiente, la cual será emitida por el sistema de recaudación dispuesto por la Administración Tributaria Municipal y cuya vigencia será por el periodo de vencimiento de la cuota correspondiente.

De las Solvencias

Artículo 103. Cuando los sujetos pasivos, contribuyentes, o terceros con interés legítimo, requieran acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, realizarán la respectiva solicitud en forma electrónica en el formulario previsto para tal fin. La solvencia se emitirá de manera electrónica y de forma inmediata a través del Sistema Telemático Tributario.

Para la emisión del certificado electrónico de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, se requerirá el pago previo de la Tasa Administrativa correspondiente.

Requisito de Solicitud de Solvencia

Artículo 104. El otorgamiento del certificado electrónico de la solvencia del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar se expedirá de manera automática, no obstante el interesado deberá completar el formulario electrónico o físico previsto para tal fin en el Sistema Telemático Tributario y pagar la Tasa Administrativa Respectiva.

El error o irregularidad en que hubiere incurrido la Administración Tributaria Municipal, al emitir el certificado electrónico o físico de la solvencia, les hará perder su efecto liberatorio.

TÍTULO IV

DE LOS AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION

Capítulo I

Sección I

De los Sujetos Obligados.

Artículo 105. A los efectos de esta ordenanza, se consideran Agentes de Retención a las personas jurídicas de carácter público o privado, sean nacionales, estatales o municipales, con sede permanente en el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, que contraten con personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades relacionadas con la prestación de servicios o ejecución de obras, gravadas por este instrumento; en consecuencia, la obligación podrá recaer sobre:

1. Los organismos, empresas servicios e instituciones autónomas nacionales y estatales
2. Los entes descentralizados con fines empresariales o no, adscritos a la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda.
3. Las empresas mixtas nacionales, estatales o municipales.
4. Las Universidades Públicas y Privadas.
5. Los Institutos Tecnológicos Públicos y Privados.
- 6 Las personas naturales y jurídicas de carácter privado, calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

La calificación y designación de Agente de Retención se hará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Especial o Providencia que regule la materia.

Obligaciones Formales del Agente de Retención

Artículo 106. Los agentes de retención definidos en este Capítulo están obligados a practicar la retención de impuesto sobre actividades económicas por la ejecución de obras y prestación de servicios, en el momento del pago o del abono en cuenta a personas naturales o jurídicas

domiciliadas o no en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, por concepto de actividades económicas previstas en esta Ordenanza posean o no la licencia de actividades económicas, otorgada por la Administración Tributaria Municipal, dentro de los lapsos y en la forma que se establece en la presente Ordenanza.

La condición de Agente de Retención del Impuesto Sobre Actividades de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, salvo en los casos de empresas públicas o privadas que realicen la contratación de obras o la prestación de servicios, desde su sede permanente, para ser ejecutadas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.

Obligación de Entregar el Comprobante de Retención.

Artículo 107. Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente un comprobante por cada retención efectuada, a los fines que éste las deduzca en la oportunidad en que deba presentar la correspondiente declaración de ingresos brutos o la autoliquidación del impuesto, previstas en esta Ordenanza, o en la oportunidad en que deba presentar la declaración de ingresos brutos en otras jurisdicciones.

Los Agentes de Retención deberán ser lo suficiente diligentes con los sujetos retenidos, a los fines de efectuar el enteramiento de lo retenido dentro del lapso establecido de los primeros 3 días continuos del mes, con el objeto de que cuando el sujeto retenido se disponga a declarar y pagar sus respectivos impuestos, la cantidad retenida ya haya sido reportada y enterada en el fisco municipal, para que pueda de igual manera acreditarla en su propia declaración, y la pueda presentar y pagar los impuestos que se le hayan generado, dentro de los primero 2 días continuos del mes, para así poder optar al descuento del 5% por el pronto pago.

Los formularios o comprobantes que utilizará el agente de retención, serán diseñados y autorizados por la Administración Tributaria Municipal.

Obligación de Entregar Relación Mensual al Contribuyente.

Artículo 108. Los Agentes de Retención están obligados a entregar mensualmente al contribuyente una relación del monto de los impuestos retenidos. Dicha relación será elaborada bajo la responsabilidad del Agente de Retención y en ella se incluirán las retenciones efectuadas durante el ejercicio fiscal al cual corresponda la declaración de ingresos brutos del contribuyente.

Presentación Mensual de Copias de Comprobantes

a la Administración Tributaria Municipal.

Artículo 109. Los Agentes de Retención deberán presentar mensualmente ante la Administración Tributaria Municipal, copia de los comprobantes correspondientes a las retenciones efectuadas a cada contribuyente, en la oportunidad de enterar el pago del impuesto correspondiente y la relación del impuesto municipal sobre las actividades económicas sujetas a retención.

Presentación de Resumen.

Artículo 110. Los Agentes de Retención a que se refiere este capítulo deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal, en el plazo establecido para la presentación de la declaración de los ingresos brutos, un resumen a través de medios electrónicos donde conste el número y denominación de las personas objeto de las retenciones, el número de Registro de Información Fiscal, el número de la licencia de actividades económicas, los conceptos de las retenciones efectuadas, los conceptos y las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y la relación del impuesto municipal sobre las actividades

económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar, retenido y enterado durante el periodo fiscal.

Obligación de Exigir la Licencia.

Artículo 111. Los Agentes de Retención están obligados a exigir la Licencia para el ejercicio de Actividades Económicas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, en la oportunidad de celebrar contrato o de realizar los actos y operaciones con terceros, en virtud del cual se ejerzan las actividades sujetas a gravamen, como requisito indispensable para su celebración, en caso contrario responderán solidariamente ante la Administración Tributaria Municipal de las obligaciones correspondientes al sujeto retenido.

Responsabilidad de los Agentes de Retención.

Artículo 112. Efectuada la retención, el agente es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido. De no realizar la retención, el agente será solidariamente responsable con el contribuyente por el monto del impuesto dejado de retener.

El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Condiciones para la Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 113. La retención del Impuesto sobre Actividades Económicas, será obligatoria para las personas públicas o privadas, cuando se den las siguientes condiciones:

1. Que el agente de retención esté obligado al pago de cantidades de dinero a personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, por concepto de actividades económicas de ejecución de obras y prestación de servicios o similares que éstos hayan realizado en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado

Bolivariano de Miranda, independientemente de que posean o no Licencia de Actividades Económicas expedida por la Administración Tributaria Municipal.

2. Que la cantidad de dinero que deba pagar el Agente de Retención represente para las personas naturales o jurídicas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica a la cual se les retendrá el impuesto, un ingreso bruto que forme parte de la base imponible, a los fines del cálculo del Impuesto.

Cálculo del Porcentaje de Retención

Artículo 114. *El porcentaje de retención que se aplicara por parte de los Agentes de Retención será del 80% de la alícuota establecida en el clasificador de Actividades Económicas, sobre la base del monto de los ingresos brutos pagados o abonados en cuenta a los sujetos retenidos.*

Notificación por Escrito al Municipio

Artículo 115. *No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especie o cuando el pago se origine por la realización de actividades u operaciones exentas o exoneradas de este Impuesto o por personas que gocen de tales beneficios. No obstante, el agente de retención notificará por escrito a la Administración Tributaria Municipal acerca del monto, concepto y fecha del pago efectuado a quien se encuentre exonerado o exento del pago del Impuesto.*

De las Retenciones por Ejecución de Obras o Prestación de Servicios.

Artículo 116. *Los Agentes de Retención deberán retener el porcentaje del Impuesto previsto en la presente Ordenanza, derivado de los pagos efectuados a sus contratistas por concepto de la ejecución de contratos de obra o de prestación de servicios.*

La ejecución de obras y la prestación de servicios serán gravables, siempre que el contratista permanezca en la jurisdicción del Municipio por un período superior a tres meses (3) continuos o

discontinuos, durante el año gravable e indistintamente de que la obra o servicio sea contratado por personas diferentes. En caso de no superarse ese lapso o si el lugar de ejecución fuere de difícil determinación, el servicio se entenderá prestado en el Municipio donde se ubique el establecimiento permanente. En caso de los contratos de obra quedaría incluida en la base imponible el precio de los materiales que sean provistos por el ejecutor de la obra.

Sección II

Efectuar la Retención del Impuesto.

Artículo 117. *Los Agentes de Retención deberán efectuar la retención del Impuesto derivado de los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas, por concepto del ejercicio de actividades económicas en la jurisdicción del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, en el momento del pago al contribuyente o del abono en cuenta, y deberán enterar dichas cantidades por ante las oficinas receptoras de fondos municipales de la Alcaldía, dentro de los lapsos y en la forma establecida en esta Ordenanza.*

Plazo para enterar al Fisco Municipal.

Artículo 118. *Los impuestos retenidos de conformidad con el presente Capítulo, deberán ser enterados al fisco municipal dentro de los primeros tres (03) días continuos del mes siguiente a aquél en el cual se hicieron las respectivas retenciones.*

*Los Agentes de Retención que cumplan con lo indicado en este artículo, gozaran de un **descuento del 2%** del impuesto a pagar por su propia declaración de ingresos brutos correspondiente al mes respectivo. Este descuento será adicional al del 5% por pronto pago, si cumple con ambas condiciones, dentro de los primeros 3 días continuos de cada mes. Este beneficio se reconocerá para el mes inmediatamente siguiente de haber enterado lo retenido, así mismo las condiciones para optar por dicho descuento del 2 %, serán desarrolladas*

mediante providencia administrativa, publicada posterior a la publicación de esta Ordenanza.

Sección III

Responsabilidad de las Entidades Públicas.

Artículo 119. Las entidades públicas serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

Retenciones Efectuadas sin Norma Legal.

Artículo 120. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente enteró al Fisco Municipal lo retenido, el contribuyente podrá solicitar, previa exposición de motivos, el correspondiente reintegro o compensación ante la autoridad municipal competente.

TÍTULO V

DEL CONTROL FISCAL

Capítulo I

Facultades de la Administración Tributaria.

Artículo 121. Se presume que los interesados han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. La Administración Tributaria Municipal tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o responsables. En ejercicio de las funciones de fiscalización, podrá:

- 1.** Practicar fiscalizaciones, las cuales serán autorizadas a través de providencias administrativas.
- 2.** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza

y específicamente, el contenido de las declaraciones juradas del contribuyente, e investigar las actividades de quienes las hubiesen presentado.

3. Examinar los libros, documentos o papeles que registren o puedan registrar o comprobar las negociaciones u operaciones que se presuman relacionadas con los datos que deben contener las declaraciones juradas.

4. Emplazar a los contribuyentes y a sus representantes para que contesten interrogatorios que se formulen por actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse la existencia de derechos del Fisco Municipal, conforme con esta Ordenanza.

5. Exigir al contribuyente o responsable la exhibición de sus libros y documentos, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que le sea requerida.

6. Requerir información de terceros sobre el ejercicio económico del contribuyente, así como exigirle la exhibición de la documentación que repose en su poder.

7. Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados por cualquier título,

8. Cualquier otro requerimiento que considere pertinente para el esclarecimiento de lo fiscalizado o investigado.

9. Las demás señaladas en el Código Orgánico Tributario.

La realización de las actuaciones anteriores será autorizada por el Alcalde o Alcaldesa o por el funcionario o funcionaria en quien se delegue. Las informaciones y documentos que se obtengan de los contribuyentes, representantes o terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado.

**Del
Procedimiento de Fiscalización**

Artículo 122. *La Administración Tributaria Municipal, puede verificar en cualquier momento, el cumplimiento de los deberes formales y materiales tributarios previstos en esta Ordenanza y demás disposiciones relativas a su objeto.*

Del Carácter Reservado de la Documentación

Artículo 123. *Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, tienen carácter reservado, pero pueden ser suministrados a cualquier Ente de carácter Tributario Nacional o Local que lo requiera, siempre y cuando se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización, auditoría o intercambio de información.*

Del Incumplimiento o Irregularidades en las Declaraciones o Pagos

Artículo 124. *Cuando un sujeto pasivo no realice las declaraciones juradas y respectivos pagos previstos en la presente Ordenanza, o las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, o sus datos no se corresponden con lo que aparezca en la contabilidad del sujeto pasivo, o cuando éste no lleve la contabilidad correcta y la lleve de forma irregular, o cuando no exhiba los libros y los documentos respectivos, la Administración Tributaria del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, a través del acto administrativo correspondiente, puede de oficio, calificar las actividades del sujeto pasivo cumpliendo el procedimiento establecido en este instrumento jurídico, o supletoriamente, el establecido en el Código Orgánico Tributario.*

De la Providencia

Artículo 125. *Toda fiscalización, se iniciará con una providencia de la Administración Tributaria del domicilio del sujeto pasivo, en la que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos y, en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación de los funcionarios*

actuantes, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales.

La providencia a la que se refiere el encabezamiento de este artículo deberá notificarse al contribuyente o responsable, y autorizará a los funcionarios de la Administración Tributaria del Municipio Guaicaipuro en ella señalados, al ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en esta Ordenanza, en el Código Orgánico Tributario y demás disposiciones de carácter tributario, sin que pueda exigirse el cumplimiento de requisitos adicionales para la validez de su actuación.

De la Conformación del Expediente

Artículo 126. *De toda fiscalización, se abrirá expediente en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Administración Tributaria. En dicho expediente se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado, y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de normas tributarias o situación patrimonial del fiscalizado.*

Del Informe de Fiscalización

Artículo 127. *Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario autorizado o la autorizada, levanta el correspondiente Informe de Fiscalización. El informe de fiscalización debe ser entregado por el funcionario o la funcionaria a la autoridad competente de la Administración Tributaria del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, en el cual se deja constancia de lo siguiente:*

1. *Lugar y fecha de emisión del Informe.*
2. *Identificación del establecimiento.*
3. *Identificación del o la representante legal del establecimiento.*
4. *Identificación del funcionario o funcionaria actuante.*

5. *Relación de hechos constatados en el establecimiento o lugar.*
6. *Señalamiento del procedimiento a seguir para ejercer los recursos correspondientes.*
7. *Firma del funcionario o funcionaria actuante y del o la contribuyente.*

De la actuación anteriormente descrita se entrega copia al sujeto pasivo o el o la representante legal del establecimiento o responsable, firmando el respectivo acuse de recibo, quedando notificado o notificada de la actuación. Si él o la contribuyente se niega a firmar el referido informe se deja constancia en el mismo de tal circunstancia, y la suscribe además del funcionario o funcionaria actuante, un funcionario o funcionaria policial o testigo debiendo éste quedar plenamente identificado o identificada. El Informe Fiscal hace plena fe, en cuanto a los hechos, mientras no se pruebe lo contrario.

Del Acta de Reparación

Artículo 128. *Cuando de la fiscalización o auditoría practicada, resulte que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por esta Ordenanza, cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o no hayan sido pagados los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una Base Imponible menor de la obtenida realmente, o se hayan realizado actividades cuya Base Imponible sea de una alícuota mayor, o incumplido en cualquier forma las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario o funcionaria fiscal competente debe iniciar el procedimiento de determinación de impuestos omitidos, multas y accesorios, de todo lo cual se deja constancia en la respectiva Acta de Reparación, en la cual se indicará lo siguiente:*

1. *Lugar y fecha de emisión.*
2. *Identificación del o la contribuyente o responsable y su domicilio.*

3. *Indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y en su caso, los elementos fiscalizados o auditados, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.*

4. *Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados en la fiscalización.*

5. *Discriminación de los montos por concepto de tributos, a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza.*

6. *Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.*

7. *Firma autógrafa, firma electrónica, u otro medio de autenticación del funcionario autorizado o funcionaria autorizada.*

8. *Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes. El Acta de Reparación debe ser notificada al o la contribuyente o responsable por alguno de los medios contemplados en el Código Orgánico Tributario, y la misma hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.*

De la Notificación y Emplazamiento

Artículo 129. *En el Acta de Reparación se Notificará al Contribuyente o Responsable, y se Emplazará para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.*

De la Aceptación del Reparación

Artículo 130. *Aceptado el reparo y pagado el tributo omitido, la Administración Tributaria mediante resolución procederá a dejar constancia de ello y liquidará los intereses moratorios, y las multas a que hubiere lugar conforme a lo previsto en esta Ordenanza. La resolución que dicte la Administración Tributaria del Municipio*

Bolivariano Guaicaipuro pondrá fin al procedimiento.

En los casos en que el contribuyente o responsable se acoja parcialmente al reparo formulado por la Administración Tributaria, la multa establecida en esta Ordenanza, sólo se aplicará a la parte del tributo que hubiere sido aceptada y pagada, abriéndose el Sumario, sobre la parte no aceptada.

Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

Del Acta de Conformidad

Artículo 131. *Si la fiscalización estimase correcta la situación tributaria del contribuyente o responsable, respecto a los tributos, períodos, elementos de la base imponible fiscalizados o conceptos objeto de comprobación, se levantará Acta de Conformidad, la cual podrá extenderse en presencia del interesado o su representante, o enviarse por correo a la dirección electrónica del contribuyente.*

Del Descargo Y Pruebas

Artículo 132. *Vencido el plazo para que el Contribuyente realice el pago en forma voluntaria sin que este haya hecho efectivo el mismo, se dará por iniciada la instrucción del sumario, teniendo el afectado un plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y promover la totalidad de las pruebas para su defensa por ante la Administración Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda. Vencido el plazo dispuesto en anteriormente, siempre que el contribuyente o responsable hubiere formulado los descargos, y no se trate de un asunto de mero derecho, se abrirá un lapso para que el interesado evacúe las pruebas promovidas, pudiendo la Administración Tributaria evacuar las que considere pertinentes. Dicho lapso será de quince (15) días hábiles, pudiéndose prorrogar por un*

período igual, cuando el anterior no fuere suficiente y siempre que medien razones que lo justifiquen, las cuales se harán constar en el expediente

En caso de, que la Administración Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda formule reparos y el sujeto pasivo interponga los descargos previstos en esta Ordenanza, pero no aporte las pruebas pertinentes para su defensa, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la interposición del escrito de descargo, el reparo formulado se considera íntegramente ratificado.

De La Resolución Culminatoria del Sumario

Artículo 133. *Presentado el Acto de Descargo o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la Administración Tributaria del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, dispondrá de un plazo de treinta (30) días continuos para dictar la Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo, donde determinará si procede o no el reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente; se señala en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplica la sanción pecuniaria que corresponda y se intiman los pagos que fueren procedentes.*

La Resolución debe contener los siguientes requisitos:

- 1. Lugar, fecha de emisión y órgano que emite el acto.*
- 2. Identificación del o la contribuyente o responsable y su domicilio.*
- 3. Indicación del tributo y período fiscal correspondiente, y en su caso, los elementos fiscalizados de la Base Imponible.*
- 4. Hechos u omisiones constatadas y métodos aplicados a la fiscalización.*
- 5. Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.*

6. *Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.*
7. *Elementos que presuponen la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.*
8. *Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses y sanciones que correspondan, según los casos.*
9. *Recursos que corresponda contra la Resolución.*
10. *Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado o funcionaria autorizada, con indicación de la cualidad con la que actúa, fecha y número de la Resolución en caso de actuar por delegación.*

De la Verificación y Pago Complementario

Artículo 134. *Efectuada la autoliquidación y pago del impuesto por parte del sujeto pasivo la Administración Tributaria Municipal, si lo estima conveniente, examinará las declaraciones, realizará las investigaciones que considere necesarias y podrá solicitar la exhibición de los libros, estados de cuentas bancarios y demás comprobantes del contribuyente o responsable, para verificar la exactitud de los datos suministrados o la sinceridad de las actividades realizadas y los ingresos declarados. Si se comprueba que el sujeto pasivo por una circunstancia declaró y pago menos impuestos a los realmente causados, la Administración Tributaria Municipal procederá a emitir el acto administrativo correspondiente, a fin de que realice el pago complementario. En los casos que el contribuyente haya pagado demás, se harán las rectificaciones y ajustes necesarios y se le concederá el derecho a rebajar en sus próximas declaraciones el monto pagado en exceso.*

De la Determinación de Oficio.

Artículo 135. *Si de las fiscalizaciones y verificaciones se comprobare que se ha omitido la presentación de la declaración el pago del impuesto, si la declaración ofreciese dudas sobre veracidad o exactitud, si se comprobare alteraciones en los datos exigidos en ellas o si el contribuyente se negase a exhibir los libros y documentos que se le hayan requerido, se procederá a la determinación de oficio sobre base cierta o base presunta, para la cual se cumplirán los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario.*

Bases para la Determinación de Oficio del Impuesto.

Artículo 136. *A los fines de determinación de oficio del impuesto previsto en esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones precedentes, se procederá de la siguiente manera:*

1. *Sobre base cierta, con apoyo de los elementos que permitan conocer en forma directa el hecho generador y la base imponible del impuesto.*

2. *Sobre la base presuntiva, en mérito a los hechos y circunstancia que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de las obligaciones, permitan determinar la existencia y cuantía de la misma. Esta determinación solo procede si el contribuyente no proporciona los elementos de juicio necesarios para la determinación sobre base cierta. En este caso subsiste la responsabilidad por las diferencias que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.*

En los casos de pequeños o medianos establecimientos cuya organización contable no permita ejercer un control sobre sus operaciones, o en cualquier otro tipo de establecimiento comercial o industrial cuando sus declaraciones impositivas arrojen dudas; se podrá hacer la determinación de oficio, sin perjuicio de ordenar la correspondiente verificación mediante el apostamiento de funcionarios fiscales por un periodo prudencial.

De los Funcionarios Tributarios y demás Consideraciones

Artículo 137. *La contratación de los funcionarios tributarios y demás aspectos laborales se regirá por lo previsto en el Reglamento Interior de la Superintendencia Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro y la Ley del Estatuto de la Función Pública de manera supletoria.*

Obvenciones para los Funcionarios Tributarios

Artículo 138. *Los servidores públicos adscritos a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, además del sueldo o salario que percibieren, podrán cobrar por obvenciones sobre el monto del reparo fiscal efectivamente cobrado y enterado en las arcas de la Tesorería Municipal, el porcentaje (%) que corresponda, de acuerdo a la tabla establecida, en el Decreto que rija el Reglamento Interior de la Superintendencia Tributaria del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, conforme al cargo y a funciones que desempeña, el cual será establecido mediante acto administrativo del Alcalde. El monto total a distribuir entre los mismos no podrá exceder, en el caso de la recaudación ordinaria del dos por ciento (2%) del monto recaudado.*

Bonificación por Superávit o Excedente en La Recaudación

Artículo 139. *Además del sueldo o salario que percibieren los servidores públicos adscritos a la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal y de las obvenciones que señala el artículo anterior, podrán cobrar el pago de una bonificación adicional por el superávit o excedente de la recaudación.*

Capítulo II

Del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 140. *El Resguardo Municipal Tributario actuará en apoyo y bajo requerimiento de la Administración Tributaria Municipal del Municipio Bolivariano Guaicaipuro del Estado*

Bolivariano de Miranda, para impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios y/o administrativos, y cualquier acción u omisión violatoria de las normas establecidas en el ordenamiento legal municipal, especialmente las tributarias y administrativas.

El Resguardo Municipal Tributario estará a cargo de la Policía Municipal, Policía Estatal, Nacional, la Guardia Nacional Bolivariana y cualquier otro órgano de seguridad que al efecto opere en la jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda. Cuando se requiera la represión, la misma corresponderá a las autoridades administrativas y judiciales del Poder Estatal y Nacional, de conformidad con lo establecido en el Código Penal y la legislación sobre la materia.

De las Funciones del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 141. *Los funcionarios de los organismos encargados del Resguardo Municipal Tributario deberán ser ejercidos en estrecha relación con los funcionarios fiscales de la Administración Tributaria Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda y deberán cumplir con las disposiciones aquí previstas, actuando siempre en cooperación con la Administración Tributaria Municipal. A tales efectos las funciones son las siguientes, entre otras:*

1.- *Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación de ilícitos administrativos y tributarios.*

2.- *Proporcionar a la Administración Tributaria Municipal el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación de Agente de Percepción y Retención, contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requerido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.*

3.- *Colaborar con la Administración Tributaria*

Municipal cuando los Agentes de Retención, contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesarios o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos o áreas de servicios, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal cumplan con el ejercicio de sus funciones.

4.- Auxiliar y apoyar a la Administración Tributaria Municipal en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos del servicio.

5.- Actuar como auxiliar de los Órganos Jurisdiccionales en la práctica de las medidas cautelares.

6.- Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicios conexos que le atribuyan las leyes, ordenanzas y demás instrumentos jurídicos.

De los Encargados de Coordinar las Acciones a seguir del Resguardo

Artículo 142. La máxima autoridad jerárquica de la Administración Tributaria Municipal, conjuntamente con las máximas autoridades de la Policía Municipal, Policía Estadal, Policía Nacional y Guardia Nacional Bolivariana de la Jurisdicción, dictarán las instrucciones necesarias para establecer mecanismos adicionales a fin de regular las actuaciones del Resguardo en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y planes operativos.

Capítulo III

DE LA INTIMACIÓN DEL PAGO

Lapso para Intimar

Artículo 143. Todo contribuyente será notificado del tiempo en lapso o término en el que debe cumplir sus obligaciones tributarias, no obstante

al día hábil siguiente del plazo legal o judicial para el cumplimiento voluntario, se intimará al deudor a pagar las cantidades debidas o pendientes por el impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; además del recargo correspondiente, multas e intereses moratorios que se generen durante el procedimiento de cobro ejecutivo, según lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Contenido de la Intimación

Artículo 144. La Intimación deberá contener:

1. Identificación del deudor, y en su caso del responsable solidario.
2. Monto del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; multas, intereses y recargos, y en su caso, la identificación de los casos que los contienen.
3. Advertencia de la iniciación del cobro ejecutivo, si no satisface el pago total de la deuda, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.
4. Firma electrónica u otro medio de autenticación del Superintendente Tributario Municipal o el funcionario delegado para tal fin por el Alcalde o Alcaldesa.

Título Ejecutivo para Proceder sobre los Bienes del Deudor

Artículo 145. La Intimación efectuada constituye título ejecutivo para proceder contra los bienes y derechos del deudor o de los responsables solidarios.

Impugnación de la Intimación del Pago

Artículo 146. La Intimación que se efectuó conforme a lo establecido a este Capítulo, podrá ser impugnada ante los tribunales con competencia en la materia.

TÍTULO VI

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

Capítulo I

DE LAS EXENCIONES

Definición

Artículo 147. *Se entiende por exención la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria en los casos y las condiciones establecidas en el presente capítulo.*

Exención Total

Artículo 148. *Están exentos del pago total del impuesto establecido en esta Ordenanza:*

1. *Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales o municipales;*
2. *Las compañías anónimas municipales;*
3. *Las fundaciones municipales;*
4. *Las mancomunidades en las cuales participe el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda.*
5. *Los propietarios de pensiones familiares o residencias estudiantiles con capacidad para alojar hasta cinco (5) huéspedes, de conformidad con la ley;*
6. *Los contribuyentes que realicen la actividad de hospedaje o alojamiento tanto para adultos mayores como para personas con alguna discapacidad, en lugares de retiro, de conformidad con la ley;*
7. *Quienes ejerzan la actividad artesanal, cuando ésta se realice en la propia residencia, sin la intervención de terceros de conformidad con la ley;*
8. *Los servicios de educación pública, prestados en los niveles de educación preescolar, básica, media, diversificada y educación especial, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación;*

9. *Los servicios de educación pública para el deporte en la que se imparta solo una (01) disciplina;*
10. *Las personas naturales en situación de discapacidad que ejerzan eventualmente el comercio informal o de economía social, con residencia en el Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda;*
11. *Los que determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza Especial.*

Exención Parcial

Artículo 149. *Quedan Exentos Parcialmente del impuesto previsto en esta Ordenanza, las empresas mixtas por el porcentaje (%) del capital correspondiente al sector público.*

Obligación del Beneficiario de Exención

Artículo 150. *Los contribuyentes que resulten exentos de conformidad a lo establecido en este Capítulo, quedan sujetos al cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales que sobre la materia tengan el Poder Nacional o el Poder Estadal.*

Requisitos

Artículo 151. *A los fines del otorgamiento de exenciones totales o parciales, el interesado debe presentar lo siguiente:*

1. *Solicitud de exención dirigida al Superintendente de Administración Tributaria, debidamente suscrita por el interesado o representante legal según sea el caso.*
2. *Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención.*

La solicitud de exención solo podrá ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos

que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exención. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

Procedimiento

Artículo 152. El procedimiento para determinar el otorgamiento de la Exención Total o Parcial es el siguiente:

1. Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia de la solicitud de exención;
2. El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al o la Superintendente, quien tendrá dos (2) días hábiles para la decisión respectiva;
3. Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido determina procedente la solicitud de exención, el o la Superintendente Tributario emite la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la exención.

Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, determina improcedente la solicitud de exención, el o la Superintendente Tributario informa mediante oficio al Alcalde o Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar mediante resolución al solicitante entregando copia del Informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que debe realizarse en un lapso no mayor de cinco (5)

días hábiles, contado a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Registro y Certificado de no Contribuyente

Artículo 153. El beneficiario de exención será incluido en el Registro de No Contribuyentes y podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el certificado de No Contribuyente del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual, quien deberá pagar la tasa administrativa correspondiente.

Derogatoria o Modificación

Artículo 154. Las exenciones totales o parciales otorgadas conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, pueden ser derogadas o modificadas por resolución posterior, cuando se evidencie que la persona beneficiaria ya no cumple con la condición establecida en los artículos 143 y 144 que justificó su otorgamiento, contra esta resolución el Contribuyente o Responsable podrá interponer los recursos administrativos correspondientes previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Capítulo II

DE LAS EXONERACIONES

Definición

Artículo 155. Se entiende por Exoneración la dispensa parcial del pago de la obligación tributaria.

Actividades Exoneradas

Artículo 156. El Alcalde o la Alcaldesa podrá Exonerar previa autorización de la Cámara Municipal, hasta un setenta y cinco por ciento (75%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, en los casos de contribuyentes que ejerzan alguna de las siguientes actividades dentro del territorio del municipio:

1. *Las actividades industriales a ser ejercidas y establecerse por primera vez en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro;*
2. *Las actividades industriales que por el monto de su inversión y su capacidad de generación de empleo sean declaradas de interés municipal, mediante acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde o Alcaldesa.*
3. *Las industrias ya establecidas que hayan incrementado, con relación al último año del ejercicio fiscal, en un cincuenta por ciento (50%) de su nómina con trabajadores o trabajadoras residentes en el Municipio.*
4. *Las empresas privadas que instalen en sus locales guarderías infantiles, cuyo funcionamiento prevé la legislación nacional.*
5. *Quienes apoyen con recursos materiales o humanos en situaciones de casos fortuitos o fuerza mayor, epidemias o pandemias, o inundaciones.*
6. *Las que persigan fines de previsión social.*
7. *Las instituciones sin fines de lucro dedicadas exclusivamente a actividades religiosas y de culto.*

Lapso de Exoneración

Artículo 157. *El término máximo de duración del beneficio de exoneración será hasta de un (1) año y podrá ser renovado.*

Otras Exoneraciones

Artículo 158. *El Alcalde o la Alcaldesa, previa autorización de la Cámara Municipal, puede establecer mediante decretos especiales otros supuestos de exoneraciones susceptibles de ser otorgadas.*

Requisitos

Artículo 159. *A los fines del otorgamiento de Exoneración Parcial, el interesado debe presentar lo siguiente:*

1. *Solicitud de Exoneración dirigida al Alcalde o Alcaldesa debidamente suscrita*

por el interesado o representante legal según sea el caso, y consignada por ante la Administración Tributaria Municipal.

2. *Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración.*

La solicitud de Exoneración solo puede ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la exoneración. De toda solicitud se conformará el expediente respectivo.

Procedimiento de Solicitud de Exoneración

Artículo 160. *El procedimiento de solicitud de exoneraciones se realiza de la siguiente manera:*

1. *Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia o no de la solicitud exoneración.*
2. *El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al Superintendente quien tendrá dos (2) días hábiles para la revisión del mismo y posterior remisión al Alcalde o Alcaldesa.*
3. *Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica procedente la solicitud de exoneración, será remitido al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que éste o ésta decida sobre su remisión al Concejo Municipal, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.*
4. *Recibido el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación*

emitido por la Administración Tributaria Municipal en conjunto con la solicitud de exoneración remitida por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal realizara las evaluaciones en lapso máximo de 15 días hábiles a los fines de emitir pronunciamiento.

5. *Cumplido con los pasos anteriores y considerados agotados el procedimiento descrito en el presente artículo, el Superintendente Tributario emite, la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la exoneración.*
6. *El Concejo municipal podrá solicitar exoneración o solicitud del contribuyente que cumpla con los requisitos de ley.*

Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica improcedente la solicitud de exoneración, el o la Superintendente Tributario informa mediante oficio al Alcalde o la Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar al solicitante entregando copia del informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que debe realizarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Registro y Certificado

Artículo 161. *El beneficiario de exoneración será incluido en el Registro de Contribuyentes bajo la condición **Exonerado** y podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el certificado de exoneración del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual, debiendo pagar la tasa administrativa correspondiente.*

Quienes sean beneficiarios de alguna exoneración quedan igualmente obligados a presentar la declaración de ingresos brutos y al cumplimiento de los demás deberes formales provenientes del ejercicio de sus actividades conforme con lo establecido en esta Ordenanza.

El solicitando de la Exoneración deberá encontrarse solvente con los otros tributos municipales a que está obligado, y no poseer deudas sobre el particular.

Capítulo III DE LAS REBAJAS

Definición y Finalidad

Artículo 162. *Se entiende por Rebaja el beneficio fiscal consistente en la deducción parcial del monto del impuesto a pagar, por el contribuyente. Las Rebajas tienen por finalidad incentivar actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del Municipio, que mejoran su productividad y fomentan su desarrollo.*

Actividades Susceptibles de Rebaja

Artículo 163. *El Alcalde o la Alcaldesa podrá conceder Rebaja previa autorización de la Cámara Municipal hasta el cuarenta por ciento (40%) del pago del impuesto regulado en esta Ordenanza, a los contribuyentes:*

1. *Que realicen nuevas inversiones en las áreas de agroindustria, construcción, electricidad, telecomunicaciones y ciencia y tecnología, destinadas al aumento efectivo de su capacidad productiva.*
2. *Que demuestren una gran inversión en proyectos turísticos, hoteleros, hospedajes, deportivos y culturales de envergadura considerados de interés público.*
3. *Que realicen inversión en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y piscícolas.*
4. *Cualquier otra actividad que el Alcalde o la Alcaldesa considere afín al objeto del beneficio, previa autorización de la Cámara Municipal .*

Lapso de la Rebaja

Artículo 164. El término máximo de duración del beneficio de Rebaja podrá ser de hasta un (1) año.

Requisitos

Artículo 165. A los fines del otorgamiento de una Rebaja, el interesado o la interesada debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud de Rebaja dirigida al Alcalde o la Alcaldesa debidamente suscrita por el interesado, interesada o representante legal según sea el caso, y consignada ante la Gerencia de Despacho del Superintendente Tributario Municipal.
2. Documentos que soporten la solicitud y que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario de la Rebaja.

La solicitud de Rebaja solo podrá ser admitida por la Administración Tributaria Municipal cuando esté acompañada de todos los documentos que demuestren suficientemente su condición como posible beneficiario. De toda solicitud de conformará el expediente respectivo.

Procedimiento de Solicitud de Rebaja

Artículo 166. El procedimiento de solicitud de Rebajas se realizará de la siguiente manera:

1. Recibida la solicitud y recaudos en los términos establecidos en el artículo anterior, las unidades competentes de la Administración Tributaria Municipal realizan en un lapso máximo de tres (3) días hábiles la evaluación correspondiente y elaboran el informe técnico-administrativo-jurídico donde se concluye la procedencia de la solicitud de Rebaja;
2. El informe técnico-administrativo-jurídico con la calificación correspondiente se remite al Superintendente quien tendrá dos (2) días hábiles para la Revisión y Sugerencia respectiva;
3. Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica procedente la solicitud de rebaja,

será remitido al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que éste o ésta decida sobre su remisión al Concejo Municipal, en un lapso no mayor a dos (2) días hábiles.

4. Recibido el informe técnico-administrativo-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal y enviado por el alcalde o alcaldesa, el Concejo Municipal realizara las evaluaciones en lapso máximo de 15 días hábiles a los fines de emitir pronunciamiento.
5. Cumplido con los pasos anteriores y considerados agotados el procedimiento descrito en el presente artículo, el o la Superintendente Tributario emite, la resolución correspondiente y procede a notificar al beneficiario de la rebaja.

Cuando el informe técnico-administrativo-jurídico informe técnico-jurídico de calificación emitido por la Administración Tributaria Municipal, califica improcedente la solicitud de Exoneración o Rebaja, el o la Superintendente Tributario informará mediante oficio al Alcalde o la Alcaldesa sobre tal situación y procede a notificar al solicitante entregando copia del informe técnico-administrativo-jurídico emitido. Notificación que deberá realizarse en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud, contra esta resolución el Contribuyente o Responsable podrá interponer los recursos administrativos correspondientes previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Registro y Certificado

Artículo 167. El beneficiario de Rebaja será incluido en el Registro de Contribuyentes bajo la condición del beneficio otorgado y podrá solicitar a la Administración Tributaria Municipal, el certificado de Rebaja del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con vencimiento anual, debiendo pagar la tasa administrativa correspondiente.

TITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS, RECURSOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS

Capítulo I De las Notificaciones

Aplicación de las Notificaciones

Artículo 168. Los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, deberán cumplir el requisito necesario de eficacia en aplicación de la presente Ordenanza, cuando éstos produzcan efectos particulares y deberán cumplir los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico en materia de procedimientos administrativos.

Las notificaciones para los actos administrativos de carácter particular se practicará, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Organica de Procedimientos Administrativos y para los actos de carácter tributario, de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, para lo cual se tendrá en cuenta el Domicilio Fiscal Electronico suministrado por el contribuyente en la oportunidad de registrarse en el Sistema Telemático de Recaudación o Portal Web de la Administración Tributaria Municipal.

Tiempo de Efecto de la Notificación

Artículo 169. Las notificaciones emitidas por parte de la Administración Tributaria Municipal, surtirán sus efectos al día (1) hábil siguiente después de practicadas al ser entregadas personalmente al contribuyente. Y al quinto (5) día hábil siguiente de verificadas, en caso de constancia escrita o envío por correo electrónico, siempre que se deje constancia en el expediente electrónico de su recepción. Las notificaciones se practicarán en horas y días hábiles.

Capítulo II De los Recursos

De la Impugnación de los Actos

Artículo 170. Los Actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición del Recurso Jerárquico, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

De la Revisión y de las Consultas

Artículo 171. El Recurso de Revisión y las Consultas que surgieren con ocasión a la aplicación de esta ordenanza, se registrarán por los procedimientos establecidos de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VIII

DEL REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I

De las Infracciones

Artículo 172. Las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- 1) Multa.
- 2) Multa y Cierre Temporal
- 3) Multa y Suspensión de la Licencia
- 4) Clausura del establecimiento y Cancelación de la Licencia

De la Reincidencia

Artículo 173. Hay Reincidencia cuando el infractor después de una Resolución sancionatoria firme, comete una o varias infracciones tributarias previstas en esta ordenanza, de la misma índole dentro del término de Un (1) año contado a partir de la imposición de aquélla. Hay Reiteración cuando el infractor comete una nueva infracción de índole diferente a la anterior; dentro del término de un (1) año después de la anterior.

Del Desacato

Artículo 174. A los efectos de esta ordenanza se entiende por Desacato:

a. La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

b. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 175. Serán sancionados de la forma prevista en este artículo los contribuyentes que:

1) Iniciaren o ejercieren actividades generadoras del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar; sin haber solicitado, y obtenido previamente de la Administración Tributaria Municipal, la respectiva Licencia, Autorización o Permiso para el ejercicio de actividades económicas, **con cierre del establecimiento** hasta tanto se obtenga la licencia respectiva y pago de la multa correspondiente a **ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor**

Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

La sanción de cierre del establecimiento o local se suspenderá una vez que el interesado haya obtenido la Licencia, Autorización o Permiso respectivo y pagado la multa impuesta.

El ejercicio de actividades económicas gravables en el caso previsto en este artículo, causará igualmente el impuesto que corresponda por los períodos fiscales transcurridos durante el ejercicio de las actividades económicas.

2) Quienes no realicen la **Declaración Anticipada Mensual o Declaración Definitiva Anual** con multa equivalente a **cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela,** pagados exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares.

3) Quienes incurran en retardo u omisión de la **declaración anual definitiva** y el pago del impuesto correspondiente, en caso que lo hubiese; con multa cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago, cuya cantidad corresponde a **cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela,** La reincidencia, sera sancionada con el doble del monto anteriormente señalado, además del cierre del establecimiento por el lapso de Tres (3) días hábiles. La reincidencia por segunda vez, sera sancionada con multa equivalente a **doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela,** mas el cierre por un periodo de tres (3) a siete (7) días hábiles.

4) Quienes incurrieran en **disminución ilegítima de los ingresos tributarios,** con multa equivalente a **ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela,** cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en bolívares, al momento del pago. En caso de reincidencia del sujeto pasivo, con multa

correspondiente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV) publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago y en caso de una segunda vez con multa correspondiente a quinientas (500) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

5) Quienes incurrieren en retardo en el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o de sus porciones, será sancionado con multa correspondiente a Veinticinco (25) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, En caso de reincidencia la sanción de multa correspondiente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) días, si llegará a repetirse la sanción de multa correspondiente será de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) a siete (7) días hábiles según evaluación del respectivo caso.

6) Quienes incurrieren en omisión en el pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar o de sus porciones, será sancionado con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, En caso de reincidencia la sanción de multa correspondiente a doscientas (200) veces el tipo

de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) días, si llegará a repetirse, la sanción de multa correspondiente será de cobrando trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) a siete (7) días hábiles según evaluación del respectivo caso.

7) Quienes dejen de notificar o reportar el pago, a las veinticuatro (24) horas siguientes, de haber efectuado el mismo, será sancionado con multa correspondiente a Veinticinco (25) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, En caso de reincidencia por la sanción de multa correspondiente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) días, si llegará a repetirse la sanción la multa correspondiente será de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre de tres (3) a siete (7) días hábiles según evaluación del respectivo caso.

8) Quienes no faciliten los documentos requeridos para el procedimiento de fiscalización, será sancionado con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, y cierre temporal del establecimiento de tres (3)

a cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.

9) *Quienes no comparezcan en los plazos fijados a las citaciones emitidas por la Administración Tributaria Municipal, con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. Luego de dos (2) citaciones sin asistencia se procede al cierre temporal del establecimiento por cinco (5) días hábiles. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.*

10) *Quienes presenten las declaraciones juradas mensuales o definitivas anuales de ingresos brutos con datos falsos, con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.*

11) *Quienes no mantengan en un sitio visible del establecimiento, la Licencia para el Ejercicio de Actividades Económicas, con multa correspondiente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.*

12) *Dejen de comunicar las alteraciones ocurridas en sus establecimientos o en las actividades que exploten de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.*

13) *Dejen de comunicar la cesación del ejercicio de actividades autorizadas en la Licencia de Actividades Económicas, con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago. La reincidencia es penada con el doble de la sanción impuesta.*

14) *Quienes omitan llevar los libros y registros especiales exigidos por la Ley y los Reglamentos, o no los conserven durante el plazo previsto en la Ley, referentes a las actividades que se vinculen con la tributación, con multa correspondiente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago*

15) *Cuando no ajusten su actividad comercial, industrial, de servicios o de índole Similar a los términos de la Licencia que le fue concedida, con multa correspondiente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago y cierre temporal de tres (3) días hábiles.*

16) *Cuando el establecimiento fuere vendido, traspasado o enajenado en cualquier forma, sin estar solvente con los impuestos municipales, con multa correspondiente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela, cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago, que debe ser pagada por el nuevo propietario o nueva propietaria.*

17) *No enteren las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos del Municipio Guaicaipuro, dentro del plazo establecido en las*

normas respectivas con multas equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de **quinientos por ciento (500 %)** del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes. Además del cierre del establecimiento por un periodo que oscila entre cinco (5) y siete (7) días hábiles.

18) Quienes no retengan o no perciban los fondos a los que se esté obligado u obligada; según lo establecido en las normas respectivas **con multa que va del cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300 %)** del tributo no retenido o no percibido. Además del cierre del establecimiento por un periodo que oscila entre dos (2) y cinco (5) días hábiles.

19) Quienes retengan o perciban menos de lo que corresponde de acuerdo a la normativa aplicable **con multa que va de cincuenta por ciento (50%) al ciento cincuenta por ciento (150%)** del tributo no retenido o no percibido. Además del cierre del establecimiento por un periodo que oscila entre uno (1) y tres (3) días hábiles.

20) Los Agentes de retención, que contraten los servicios de empresas que no posean Licencia, Autorización o Permiso en el municipio, además de constituirse en responsables solidarios de las obligaciones tributarias contraídas por la empresa contratada, serán sancionados con multa correspondiente a **cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la Moneda de Mayor Valor (MMV), publicado por el Banco Central de Venezuela,** cobrando exclusivamente el equivalente en bolívares al momento del pago.

De los Hechos Sancionados con Revocatoria y Clausura de los Establecimientos

Artículo 176. Serán sancionados con revocatoria de la Licencia, Autorización o Permiso y clausura del establecimiento o local, en los casos siguientes:

1) Por la violación del ordenamiento jurídico nacional, estatal o municipal aplicable al

ejercicio de la actividad económica correspondiente a la licencia.

2) Por la alteración del orden público, perjudicar la tranquilidad ciudadana, causar perjuicios en la salud, violar el uso previsto para el inmueble según el ordenamiento jurídico urbanístico municipal o atentar contra la moral y las buenas costumbres e incumplimiento en materia de convivencia ciudadana.

De los Hechos Sancionados con Suspensión y Cierre Temporal

Artículo 177. Serán sancionados con suspensión de la Licencia, Autorización o Permiso y el cierre temporal del establecimiento o local, en los siguientes casos:

1. Cuando el contribuyente o responsable no renueve la Licencia, Autorización o Permiso de actividades económicas en el lapso establecido en esta Ordenanza.
2. Cuando el ejercicio de la actividad gravable no se ajuste a los términos previstos en la licencia concedida, hasta tanto se produzca la adecuación respectiva.
3. Cuando se adeude dos (2) o más pagos mensuales del impuesto establecido en la presente Ordenanza. mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
4. Cuando estén pendientes de pago las liquidaciones complementarias del impuesto previsto en esta Ordenanza, consideradas definitivas y firmes, producto de revisiones fiscales, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
5. Cuando estén pendientes de pago multas por violación al ordenamiento jurídico tributario, mientras no se haga efectivo el pago correspondiente.
6. Cuando hubiese otra violación de disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no calificadas para cierre definitivo por revocatoria de licencia.
7. Cuando se violen precios maximos de ventas fijados por el Ejecutivo Nacional

para el expendio de producto, bienes o servicios.

En los supuestos previstos en los ordinales 1 y 7 de este artículo, el cierre temporal será por un máximo de siete (7) días hábiles.

- 8. Quienes quebranten un cierre temporal aplicado, o violaren los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerlo efectivo, será sancionado con un nuevo cierre por el doble del tiempo de aquél en concordancia con lo establecido en la normativa legal municipal vigente.*

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: *Se establece un **REGIMEN ESPECIAL DE REGISTRO**, a los fines del trámite y obtención de la Licencia para el Ejercicio de Actividades Económicas en la jurisdicción del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, para las Organizaciones Socioproductivas de la Economía Popular (OSPS) legalmente constituidas, y para los Emprendedores que se encuentren inscritos en el Registro que a tal efecto ha creado el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas y que además cumplan con las características y requisitos establecidos por el Municipio Bolivariano Guaicaipuro, en la Ordenanza especial que regule la materia, por el tiempo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, y una vez cumplido este lapso, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en esta Ordenanza, para el trámite y la obtención de la Licencia Permanente.*

Segunda: *El **REGIMEN ESPECIAL DE REGISTRO** antes creado, tendrá las siguientes condiciones:*

A) La Alícuota *que deberán aplicar los sujetos pasivos considerados como las **Organizaciones Socioproductivas de la Economía Popular (OSPS)** legalmente constituidas a los Ingresos*

Brutos obtenidos para la presentación de sus Declaraciones de Ingresos Brutos Mensuales por el ejercicio de su actividad, equivaldrá al cincuenta (50%) por ciento de la alícuota que normalmente le correspondería declarar por el ejercicio de una actividad económica igual o similar en condiciones normales a cualquier contribuyente.

*Para el caso de **LOS EMPRENDEDORES**, la alícuota que se aplicará para la **DECLARACIÓN Y PAGO** de los Ingresos Brutos Anuales será la establecida en la tabla de valores aplicables a los emprendimientos por régimen tributarios simplificados. Este beneficio permanecerá hasta el vencimiento del período establecido por la **Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos**, caso a partir del cual, deberán declarar y pagar el Cien por ciento (100%) de la alícuota establecida en el Clasificador de Actividades económicas correspondiente a la actividad económica respectiva.*

B) Los requisitos *para la solicitud y obtención de la Licencia o Autorización de Actividades Económicas, contemplados en esta ordenanza, en especial los de carácter urbanístico, protección, sanitarios y/o de posesión de inmuebles, **NO** serán de estricto cumplimiento por parte de las Organizaciones Socioproductivas de la Economía Popular (OSPS) legalmente constituidas, ni para los Emprendedores, a los fines propuestos, mientras dure la vigencia de este régimen Especial. Para tales fines, la Administración Tributaria Municipal establecerá, mediante Providencia, los criterios y características especiales para el cumplimiento de estos objetivos, en concordancia con la Dirección de Control Urbano, Ingeniería Municipal, los Órganos o Entes de Protección y las Autoridades Sanitarias; para lo cual se les exime de su presentación en el caso que les fuera “imposible” obtenerlos. Este **BENEFICIO** se aplica sobre las disposiciones establecidas en los Artículos **41 y 42, 45 al 56 y 80** de esta Ordenanza.*

Tercera: *El municipio implementará un mecanismo basado en las tecnologías de*

información para la declaración y pago del impuesto regulado a través de esta Ordenanza y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las resoluciones que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Cuarta: El municipio publicará y mantendrá actualizadas en el Sistema Telemático Tributario todas sus normas jurídicas de naturaleza tributaria y remitirá a la Vicepresidencia de la República un ejemplar original o certificado, en digital, de la gaceta municipal contentiva de la presente ordenanza, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Quinta: Para la declaración del impuesto que regula esta ordenanza a efectuarse en el mes de diciembre 2023, impositivo noviembre 2023, se aplicaran las siguientes condiciones:

- a. En el caso de que las actividades Económicas cuyas alícuotas o mínimos tributarios fueron reducidas en el nuevo clasificador, se autoriza al contribuyente para que declare y pague el mes completo de noviembre con base en la alícuota o mínimo tributario que señala el clasificador anexo a la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentre solvente con el pago de este impuesto de los meses anteriores. Si no lo estuviere, deberán liquidar, declarar y pagar con base en la alícuota y el mínimo tributario indicados en el clasificador vigente para el momento que se causó la deuda; y el mes de noviembre, según la alícuota o mínimo tributario, según sea el caso, contenidos en el nuevo clasificador.
- b. Para el caso de las Actividades Económicas cuyas alícuotas o mínimo tributario fueron incrementados en el nuevo clasificador, se autoriza al contribuyente para que declare y pague los ingresos obtenidos durante el mes de noviembre con la misma alícuota y el mínimo tributario que venía pagando según el clasificador de Actividades

Económicas anterior al que se aprueba en esta Ordenanza, siempre y cuando se encuentre solvente con el pago de este impuesto de los meses anteriores. En el caso de no estarlo, deberán liquidar, declarar y pagar lo correspondiente al mes de noviembre 2023 con base en la alícuota y el mínimo tributario establecidos en el nuevo clasificador. En el supuesto que el contribuyente decida solventar sus deudas anteriores durante el mes de noviembre de 2023, se autoriza a liquidar, declarar y pagar los ingresos obtenidos en este último mes señalado, con la alícuota y el mínimo tributario, según sea el caso, previstos en el clasificador anterior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA: Se **DEROGA PARCIALMENTE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O ÍNDOLE SIMILAR DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**, de fecha 10 de Noviembre de 2023, publicada en Gaceta Municipal Número Extraordinario 200, en cuanto a la Reforma se refiere.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se establece un **REGIMEN EXCEPCIONAL Y UNICO para la Solicitud y el Otorgamiento de las Autorizaciones o Permisos Temporales para el ejercicio de Actividades Económicas a los Pequeños y Medianos Comerciantes, y Prestadores de Servicios**, ubicados en la jurisdicción del Municipio Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, que hasta el momento de la promulgación de esta Ordenanza, se encuentren realizando actividades económicas y que por razones de diferentes índoles, en particular de carácter urbano y técnicas, no pudieron obtenerla en su debido momento, convirtiéndose en **Sujetos Pasivos Sin Licencia**. En este sentido se crea este **Régimen Especial y Excepcional** donde se les simplifican los trámites administrativos indicados en esta Ordenanza, especialmente los relacionados con la

Conformidad de Uso, Zonificación, Certificado de Riesgo y Permiso Sanitario, principalmente. Para tales fines, la Administración Tributaria Municipal establecerá, mediante Providencia, los criterios especiales para el cumplimiento de estos objetivos, en concordancia con la Dirección de Control Urbano, Ingeniería Municipal, los Órganos o Entes de Protección y las Autoridades Sanitarias; para lo cual se les exime de su presentación en el caso que les fuera “imposible” obtenerlos.

SEGUNDA: *Las Condiciones del Régimen Excepcional y Único para la solicitud y el otorgamiento de la Autorización o Permiso Temporal a los Pequeños y Medianos Comerciantes y Prestadores de Servicios, son las siguientes:*

A) Los Pequeños y Medianos Comerciantes, así como los Prestadores de Servicios objetos de este Beneficio, deberán registrarse en el Registro de Contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, y comenzarán a Declarar y Pagar sus Impuestos a partir de la Promulgación de esta Ordenanza. El INCUMPLIMIENTO en la presentación de su Declaración y pago de los Tributos correspondientes por dos (2) meses consecutivos, acarreará la pérdida del beneficio aquí señalado, el pago de las multas señaladas en la Ordenanza y la Clausura del establecimiento en forma DEFINITIVA.

B) Este BENEFICIO en la simplificación de los Trámites Administrativos, para la Solicitud y el Otorgamiento de la Autorización o Permiso Temporal a los Pequeños y Medianos Comerciantes, así como los Prestadores de Servicios, solo aplica para aquellos que, estén ejerciendo actividades económicas SIN LICENCIA, para el momento de la promulgación de esta Ordenanza, y tendrá un lapso de vigencia de Tres (3) meses a partir de su promulgación, prorrogable por períodos iguales o distintos por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa con autorización de la Cámara Municipal. Este BENEFICIO se aplica sobre las disposiciones

establecidas en los Artículos 39,40, 41, 42 de esta Ordenanza, principalmente.

C) Las Alícuotas a pagar por el ejercicio de las actividades económicas de estos Sujetos Pasivos, serán las previstas en el Clasificador de Actividades Económicas que forma parte de esta Ordenanza.

D) Una vez registrados en el Registro de Contribuyentes de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, los Sujetos Pasivos señalados en los literales anteriores, se les condonará la deuda de meses anteriores, se les concederá la Autorización o Permiso Temporal para el Ejercicio de Actividades Económicas y de forma inmediata y con Vigencia de seis (6) meses prorrogables por igual o menor período y comenzaran a Declarar y Pagar el Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, sobre la base de los Ingresos Brutos obtenidos mensualmente.

TERCERA: *Se APRUEBA la presente Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar y su Clasificador de Actividades Económicas así como la tabla de valores aplicables a los emprendimientos por régimen tributario simplificado, los cuales constituyen anexos de esta Ordenanza.*

CUARTA: *Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y de manera supletoria, el Código Orgánico Tributario.*

QUINTA: *La presente Ordenanza, el Clasificador de Actividades Económicas, así como la tabla de valores aplicables a los emprendimientos por régimen tributario simplificado entrarán en Vigencia, a partir de publicación en Gaceta Municipal.*

SEXTA: Se ordena a la secretaria Municipal la Publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, y que, en conjunto con la Administración Tributaria Municipal y la Dirección de Gestión Comunicacional de la Alcaldía, den a conocer ampliamente el contenido de la misma..

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de “Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías” de la Cámara Municipal del Municipio Bolivariano de Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda en la ciudad de Los Teques, a los dos (02) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

MINERVA PEREZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Refrendado

LIC. ALEXIS RAMIREZ
SECRETARIO (E) MUNICIPAL

Publíquese y Ejecútese

Despacho del Alcalde, en la ciudad de Los Teques, a los dos (02) días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro (2024). Año 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

FARITH EDUARDO FRAIJA NORWOOD
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
DE GUAICAIPURO

ANEXO I

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Nº	CATEGORIA/ RAMO O ACTIVIDAD ECONOMICA	ALICUOTA (%) MENSUAL MAXIMA	TECHO DEL MINIMO TRIBUTARIO O TCMMV MENSUAL
SECUNDARIO			
2.1	INDUSTRIA Y/O MANUFACTURA		
2.1.01	Industria de la carne	1,00	20
2.1.02	Industrias lácteas	1,00	20
2.1.03	Industria de conservación de frutas, hortalizas y similares	1,00	20
2.1.04	Fabricación de aceites y grasas animales y/o vegetales	1,00	20
2.1.05	Industrias de productos alimenticios diversos para el consumo humano	1,60	20
2.1.06	Industrias de alimentos y demás productos para el consumo animal.	1,60	20
2.1.07	Fabricación de bebidas no alcohólicas	2,50	20
2.1.08	Fabricación de bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de especies vegetales nacionales)	3,00	20
2.1.09	Fabricación de las demás bebidas alcohólicas y licores	4,00	20
2.1.10	Manufactura de tabaco, cigarrillos y derivados	5,00	20
2.1.11	Industrias textil	1,50	20
2.1.12	Fabricación de prendas de vestir y demás accesorios de vestir	1,50	20
2.1.13	Industrias del cuero natural, sintéticas y conexas.	1,50	20
2.1.14	Fabricación de calzado, artículos de talabartería y guarnicionería	1,50	20
2.1.15	Industrias de la madera y corcho	1,50	20
2.1.16	Fabricación de papel y cartón y productos de estas materias	1,50	20
2.1.17	Industria de impresión, reproducción, editorial y artes gráficas	1,00	20

2.1.18	Fabricación de envases, empaques, embalajes	1,00	20
2.1.19	Fabricación de productos a partir de los derivados del petróleo del caucho y plástico.	1,50	20
2.1.20	Industrias químicas	1,50	20
2.1.21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	1,00	20
2.1.22	Fabricación de productos de higiene, cosméticos y otros	1,25	20
2.1.23	Industria de la transformación de otros productos minerales no metálicos e insumos para la construcción	3,00	20
2.1.24	Industria metalúrgica y metalmecánica	1,00	20
2.1.25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinarias y equipos.	1,50	20
2.1.26	Fabricación de tipos, materiales e instrumentos de Dtormidica: Electrónicos Y eléctricos.	1,50	20
2.1.27	Fabricación de maquinarias y otros equipos e instrumentos.	1,50	20
2.1.28	Fabricación de mobiliario	2,00	20
2.1.29	Fabricación de utensilios de uso industrial y domestico	2,00	20
2.1.30	Fabricación y ensamblaje de vehículos de motor, remolque o semirremolque	3,00	20
2.1.31	Fabricación de otros equipos de transporte	2,00	20
2.1.32	Fabricación de autopartes y repuestos para vehículos terrestres	2,00	20
2.1.33	Otras industrias manufactureras	2,00	20
2.2	CONSTRUCCION		
2.2.01	Construcción de viviendas y edificios	2,00	20
2.2.03	Obras de ingeniería civil	1,50	15
2.2.04	Actividades especializadas de construcción	3,00	15
2.3	CONSTRUCCION Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PTROQUIMICA Y SIMILARES		
2.3.01	Construcción y servicios a la industria petrolera, petroquímica y similares	3,00	20
	TERCIARIO		
3.1	COMERCIO AL POR MAYOR		

3.1.01	MATERIAS PRIMA		
3.13.01.01	Mayor de materias primas y similares	1,50	15
3.1.02	ALIMENTOS		
3.1.02.01	Mayor de alimentos	1,60	15
3.1.02.02	Mayor de bebidas no alcohólicas	2,50	15
3.1.03	BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO		
3.1.03.01	Mayor de bebidas alcohólicas	5,00	10
3.1.03.02	Mayor de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	10
3.1.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTÉTICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, ACCESORIOS DE VESTIR Y CONEXOS		
3.1.04.01	Mayor de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	1,50	15
3.1.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.1.05.01	Mayor de productos y derivados de madera, corcho y artes gráficas	1,50	15
3.1.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.1.06.01	Mayor de productos químicos, derivados del petróleo y afines	1,50	15
3.1.06.02	Mayor de cauchos	1,50	15
3.1.06.03	Mayor de productos plásticos y similares	1,50	15
3.1.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.1.07.01	Mayor de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.1.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3..1.08.01	Mayor de productos de higiene, cosméticos y otros	1,50	15
3.1.09	CONSTRUCCIÓN, METALICOS Y NO METÁLICOS		
3.1.09.01	Mayor de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otro	1,50	15
3.1.10	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		
3.1.10.01	Mayor de productos, maquinaria y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorios	1,50	15

3.1.11	Otras actividades de comercio al mayor	2,00	20
3.2	COMERCIO AL DETAL		
3.2.01	MATERIAS PRIMAS Y SIMILARES		
3.2.01.01	Detal de materias primas y similares	1,50	20
3.2.02	ALIMENTOS		
3.2.02.01	Detal de alimentos	1,60	20
3.2.02.02	Detal de bebidas no alcohólicas	2,50	20
3.2.03	BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO		
3.2.03.01	Detal de bebidas alcohólicas	5,00	20
3.2.03.02	Detal de cigarrillos, tabacos y derivados	6,00	20
3.2.04	TEXTILES, DEL CUERO, SINTETICOS, DEL CALZADO, DEPORTIVOS, PRENDAS, DE VESTIR Y CONEXOS ACCESORIOS		
3.2.04.01	Detal de productos textiles, del cuero, sintéticos, del calzados, deportivos, prendas, accesorios de vestir y conexos	2,00	20
3.2.05	DERIVADOS DE MADERA, CORCHO Y ARTES GRÁFICAS		
3.2.05.01	Detal de productos y derivado de madera, corcho y artes gráficas	2,00	20
3.2.06	QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, PLÁSTICO Y AFINES		
3.2.06.01	Detal de productos químicos, derivados del petróleo y afines	2,50	20
3.2.06.02	Detal de cauchos	2,00	20
3.2.06.03	Detal de productos plásticos y similares	2,00	20
3.2.07	FARMACEUTICOS Y SIMILARES		
3.2.07.01	Detal de medicamentos, productos de uso farmacéuticos y similares	1,00	15
3.2.08	HIGIENE Y COSMÉTICOS		
3.2.08.01	Detal de productos de higiene, cosméticos y otros	1,70	20
3.2.09	CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS Y NO METÁLICOS		
3.2.09.01	Detal de materiales y productos para la construcción, metálicos, no metálicos y otros	2,00	20
3.2.10	MAQUINARIAS, EQUIPOS DIVERSOS Y REPUESTOS		

3.2.10.01	Detal de productos, maquinarias y equipos diversos, así como sus repuestos y accesorio	2,00	20
3.2.10.02	Detal de vehículos	3,00	20
3.2.10.03	Detal repuestos y accesorios	2,00	20
3.2.11	MUEBLES, ARTEFACTOS Y ARTÍCULOS		
3.2.11.01	Detal de muebles, artefactos y artículos para la industria comercio y domésticos	2,00	20
3.2.12	Detal de equipos e instrumentos diversos, eléctricos, electrónicos, de energía solar, así como sus repuestos accesorios y consumibles	3,00	20
3.2.13	Detal de productos y artefactos diversos en general	3,00	20
3.2.14	ANIMALES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA ANIMALES		
3.2.14.01	Detal de productos y artículos y materiales diversos para animales	2,00	20
3.2.14.02	Detal de alimento para animales	1,70	20
3.2.14.03	Venta de joyas, relojes y piedras preciosas	6,00	20
3.2.14.04	Supermercados, hipermercados, automercados...	2,50	
3.2.14.05	Tiendas por departamento	2,50	
3.2.15	Otras actividades de comercio al detal no especificadas en sub-ramos en los sub-ramos anteriores	3,00	20
3.3	SERVICIOS PERSONALES Y NO PERSONALES		
3.3.01	Servicio de alimentos y bebidas preparados	4,00	20
3.3:02	Servicio deportivo, de recreación y eventos	3,00	20
3.3.03	Juegos y Apuestas licitas	3 ,00	20
3.3.04	Hoteles y posadas	2,00	20
3.3.05	Pensiones y Afines	1,50	20
3.3.06	Transporte de pasajeros	1,50	20
3.3.07	Transporte de carga terrestre	2,00	20
3.3.08	Servicios de almacenaje	2,00	20
3.3.09	Estaciones surtidora de combustibles	0,25	20

3.3.10	Servicios de salud	1,50	20
3.3.11	Servicios de estética, belleza y cuidados personales	2,00	20
3.3.12	Servicios de atención, cuidado y estética para animales	3,00	20
3.3.13	Limpieza, mantenimiento, ornato y fumigación	1,70	20
3.3.14	HIGIENE Y COSMÉTICOS	3,00	20
3.3.15	Servicio de estacionamiento	2,00	20
3.3.16	Arrendamientos diversos de maquinarias y equipos en general	2,00	20
3.3.17	Servicios radiodifusión y telecomunicaciones	1,00	20
3.3.18	Servicios de tecnología y medios de difusión	3,00	20
3.3.19	Servicios fotográficos, de imprenta y reproducción	3,00	20
3.3.20	Servicios de instalación y reparación de artefactos, equipos y accesorios	3,00	20
3.3.21	Servicios de mecánica, electricidad, gas y similares.	3,00	20
3.3.22	Bancos universales e instituciones financieras	3,00	20
3.3.23	Instituciones de seguros y similares.	3,00	
3.3.24	Servicios inmobiliarios, de administración de inmuebles y actividades de índole similar	3,00	20
3.3.25	Servicio de publicidad	3,00	20
3.3.26	Servicio de mantenimiento y reparación a la industria petrolera.	2,50	20
3.3.27	servicio de mantenimiento y reparación a la industria gasífera y petroquímica	3,00	20
3.3.28	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, remodelaciones menores y adecuaciones de obras civiles	3,00	20
3.3.29	Servicios de asesorías profesionales y técnica	3,00	15
3.4	ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		
3.4.01	Actividades industriales, comerciales, de servicios y de índole similar no especificadas en el clasificador de actividades económicas	2,70	25

ANEXO II CLASIFICADOR DE EMPRENDIMIENTO

<i>Tabla de Valores Máximos Aplicables a los Emprendimientos por Régimen Tributario Simplificado</i>	<i>Alicuota (%) de Régimen simplificado para Emprendimientos Volumen de ventas anual en TCMMV</i>	
	<i>Hasta 10,000</i>	<i>Más de 10,000</i>
<i>CATEGORÍAS SEGÚN REGISTRO NACIONAL DE EMPRESARIOS</i>		
<i>MANUFACTURA</i>	<i>0,25%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA NO CONVENCIONAL</i>	<i>0,50%</i>	<i>1%</i>
<i>ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO, POSADAS, HOTELES</i>	<i>0,75%</i>	<i>1%</i>
<i>ACTIVIDADES Y SERVICIOS A LAS FAMILIAS Y MASCOTAS</i>	<i>0,50%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD</i>	<i>0,25%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS DE SOPORTE (ADMINISTRATIVO, SEGURIDAD Y OTROS)</i>	<i>0,5%</i>	<i>1%</i>
<i>TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</i>	<i>0,25%</i>	<i>1%</i>
<i>ACTIVIDADES FINANCIERAS (CONSULTORÍA, TRADING, CRIPTOMONEDAS)</i>	<i>0,75%</i>	<i>1%</i>
<i>COMUNICACIONES, INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MEDIOS DIGITALES</i>	<i>0,75%</i>	<i>1%</i>
<i>ENTRETENIMIENTO, RECREACIÓN Y ARTE</i>	<i>0,75%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS DE ENSEÑANZA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN</i>	<i>0,25%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO</i>	<i>0,25%</i>	<i>1%</i>
<i>SERVICIOS PROFESIONALES</i>	<i>1%</i>	<i>1%</i>
<i>OTROS SERVICIOS PROFESIONALES (OFICIOS ESPECIALIZADOS Y TÉCNICOS)</i>	<i>0,50%</i>	<i>1%</i>